TOMO XX MONTEVIDEO, Martes 20 de Septiembre de 1910 Núm. 1464

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE SOLIS, N.º 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Decreto. Vuelve al desempeño de sus funciones el señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Antonio Bachini.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Septiembre 19 de 1910.

Habiendo regresado el señor Ministro de Relaciones Exteriores don Antonio Bachini de la misión diplomática que le fué confiada,

El Presidente de la República

DECRETA:

1.o Vuelva el señor Antonio Bachini al desempeño del Ministerio de Relaciones Exteriores.

2.o Agradézcanse por nota al señor Secretario de la Presidencia, doctor Emilio Barbaroux, los importantes servicios prestados á la Administración Pública durante el tiempo que ha tenido á su cargo el mencionado Ministerio.

3.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

WILLIMAN.

José Espalter.

Decreto. Establece que el impuesto de serenos ó seguridad, se cobrará solamente, en las poblaciones urbanas de la República, en que exista radicada una Comisaría de Policía.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Septiembre 19 de 1910.

Vistos: Las solicitudes de los vecinos de varias poblaciones del interior en que se pide la modificación de la cuota del impuesto llamado de Serenos ó Seguridad, y la determinación de los centros poblados que deban abonarlo.

Sin perjuicio de las reformas que el Poder Ejecutivo propondrá oportunamente al Cuerpo Legislativo.

Considerando: Que el artículo 13 de la Ley de Presupuesto en vigencia, dispone que el impuesto de serenos sólo será cobrado en las ciudades, villas y pueblos en que se hace servicio permanente de policía.

Considerando: Que sólo debe entenderse por servicio permanente de policía, aquel que se preste en las localidades por medio de un personal compuesto de comisario y guardias civiles, exclusivamente encargados del servicio en la localidad, con carácter de Policía Urbana.

Atento á lo prescripto por el decreto de 13 de Diciembre de 1909,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o El impuesto de Serenos ó Seguridad sólo será cobrado en las ciudades, villas y pueblos de la República en que se halle radicada una Comisaría Urbana, encargada exclusivamente del servicio en la localidad.

Art. 2.o Los Intendentes Municipales, para la percepción del impuesto solicitarán de las Jefaturas Políticas los informes respecto de las localidades en que se hace el servicio permanente de policía, de acuerdo con el criterio interpretativo de este Decreto.

Art. 3.o Comuníquese, circúlese á las Jefaturas é Intendencias, insértese y publíquese.

WILLIMAN.

José Espalter.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Cese del vicecónsul interino en Huelva.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Septiembre 16 de 1910.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Cesa en sus funciones de Vicecónsul interino en Huelva, el señor Carlos C. Lacalle.

Art. 2.o Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

Emilio Barbaroux.

Ministerio de Hacienda

Decreto. Nombramiento de administrador de Rentas de Soriano.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Septiembre 15 de 1910.

Hallándose vacante el cargo de administrador de Rentas del Departamento de Soriano, el Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para desempeñar dicho empleo al auxiliar 1.o de la Administración de Rentas del Departamento de Minas, don Jacinto Castro.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

WILLIMAN.

Blas Vidal (hijo).

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Decreto. Nombramiento de contrastador de pesas y medidas del Departamento de Tacuarembó.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Septiembre 17 de 1910.

(Carpeta número 1461).

Hallándose vacante el cargo de Contrastador de Pesas y Medidas en el Departamento de Tacuarembó,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase para ocupar el referido empleo en carácter interino á don Prudencio O. Viñas.

Art. 2.o Comuníquese, insértese en el L. C. y publíquese.

WILLIMAN.

Julián de la Hoz.

Resolución. Se autoriza la importación al país de equinos puros y de carrera, procedentes de la República Argentina.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Septiembre 17 de 1910.

(Carpeta 803).

Vistas las gestiones de la Comisión Directiva del Jockey Club y los señores Victorica y Muiños, relacionadas con la derogación del artículo 1.o del decreto del 3 del corriente, en cuanto prohibe la importación de equinos procedentes de la República Argentina.

Y considerando que es posible realizar el propósito á que obedece la citada prohibición, subordinando la admisión de dichos productos al cumplimiento de medidas especiales que constituyan una seria garantía contra la propagación de la aftosa en el país,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase la importación de reproductores equinos puros y equinos de carreras procedentes de la República Argentina, los que serán objeto de rigurosa desinfección que se hará extensiva á los boxes, así como á los restos de forraje y paja de cama, sin perjuicio de ser los últimos cremados caso de considerarlo conveniente la División de Ganadería.

Art. 2.o Dichos equinos serán sometidos á una observación sanitaria de diez días, que se llevará á efecto en el Lazareto de la Capital, corriendo los gastos de cualquier índole que fuesen por cuenta de los interesados.

Art. 3.o Déjase sin efecto el precitado Decreto del 3 del mes en curso, en cuanto se oponga á las disposiciones del presente.

Art. 4.o Comuníquese, insértese y publíquese.

WILLIMAN.

JULIÁN DE LA HOZ.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACION DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1910.

1-2—Se dicta resolución en la consulta de la Intendencia M. de Maldonado, sobre si puede seguir incluyendo en el cálculo de recursos el impuesto de pieles y aceites de lobos.

3—Se resuelve que el Ministerio de Hacienda imparta las órdenes del caso, para que se permita la entrada libre de derechos de un farol "Lux" y accesorios de instalación, para la Intendencia M. de Tacuarembó.

4—Se acepta la propuesta de la casa Smith y C.a, de esta Capital, para la instalación de artefactos, timbres, etc., en el edificio de la Jefatura de Durazno.

5—Se manda librar orden de pago á favor de los señores Brocqua y Scholberg, por la suma de treinta y un pesos con ochenta centésimos ($ 31.80), importe de cadenillas de seguridad y pitos para las Jefaturas de Cerro Largo y Soriano.

6—Se autoriza á la Fiscalía General de Policías, para que provea á la Jefatura de Cerro Largo de 16 banderas nacionales.

7—Se autoriza á la Jefatura de Soriano, para adquirir 18 pares de ginetas para sargentos.

8—Se manda librar orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por la suma de veinte pesos con veinte centésimos ($ 20.20), reintegro de lo adelantado á los aprendices de mecánica Héctor Sibilla y Patricio Menteguiga, para gastos de estadía en esta Capital.

9—Se autoriza á la Jefatura de Florida, para invertir mensualmente la suma de $ 10.— en el alquiler de un potrero para el servicio de policía.

10—Se autoriza á la Jefatura de la Capital, para destinar la suma de $ 210.— en gratificar los servicios de los músicos que formaron en las bandas del Escuadrón de Seguridad y Cuerpo de Bomberos en ocasión de la revista militar.

11—Se autoriza á la Intendencia de Maldonado, para invertir la suma de $ 200.— en la construcción de un galpón para la Comisión A. de Punta del Este.

12—Se dicta resolución en los antecedentes relativos al trazado y apertura de un camino directo entre el pueblo Joaquín Suárez y la carretera nacional á Pando.

13—Pasa á Contaduría, relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Río Negro en Agosto ppdo.

14—Se autoriza á la Intendencia de San José, para descargar la suma de $ 500.—, invertidos en los festejos realizados el 25 de Agosto.

15—Se autoriza á la Jefatura de Canelones, para incluir en su presupuesto la suma de $ 7.—, para arrendamiento de un rancho y alquiler de un potrero.

16—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Minas por la suma de diez y ocho pesos con noventa centésimos ($ 18.90), gastos ocasionados con motivo de las heridas recibidas por el comisario de la 7.a sección.

17—Se autoriza á la Intendencia de Treinta y Tres, para que refuerce el rubro Vialidad Urbana con la suma de $ 800.— .

18—Se acepta la renuncia del escribiente de 2.a clase de la Capital, Artigas M. Barrios, y se nombra en su reemplazo á Pedro C. de los Santos.

19—Se autoriza á la Intendencia M. de Rocha, para contratar con el señor Tristán Mega y Caffaro, la colocación de chapas de nomenclatura y numeración.

20—Se autoriza á la Intendencia de Río Negro, para pagar la suma de doscientos siete pesos con noventa y seis centésimos ($ 207.96), importe de derechos de Aduana, etc., del carro barométrico adquirido.

21—Pasa á Contaduría, relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Florida en Agosto ppdo.

22—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Rivera por la suma de veintiún pesos con cincuenta y dos centésimos ($ 21.52), gastos ocasionados al capitán Ramón Fernández en la conducción de un encausado hasta Salto.

23—Se autoriza á la Jefatura de Colonia, para efectuar un gasto de $ 34.60 en cambio de la máquina de gas del edificio de la misma.

24—Se resuelve que la asignación de $ 30.— autorizada por decreto del 22 de Agosto ppdo., para la sección departamental de la Intendencia M. de la Capital, debe imputarse á los $ 100.000 destinados á obras, etc.

25—Pasa á Contaduría, relación de órdenes de flete expedidas por la Jefatura de Florida en Agosto ppdo.

26—Se acepta la renuncia presentada por el comisario de la 7.a sección de Tacuarembó, sargento mayor Octaviano Ledesma, nombrando para reemplazarlo al comisario de la 4.a sección, Benito Segovia; para subrogar á éste, al subcomisario de la 7.a, Teodoro Coitinho; en sustitución de éste, al subcomisario de la 4.a sección, Florindo Rodríguez Silva, el que será reemplazado por Francisco Segovia.

27—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Cerro Largo por la suma de ocho pesos con noventa centésimos ($ 8.90), gastos de conducción de un preso á la Capital.

28—Se dicta resolución en los expedientes relativos á los solares cuya adjudicación solicitan los señores Juan Magnoli y José C. Ferreira ante la Junta Económico-Administrativa de Durazno.

29—Pasa á Contaduría, relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Canelones en Agosto ppdo.

30—Se manda librar orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por la suma de cuarenta y cuatro pesos ($ 44.00), reintegro de lo abonado al inspector de Líneas de Treinta y Tres, Juan B. Ypuche, por gastos de conducción de un procesado y una enferma á la Capital.

31—Se acepta la renuncia del comisario de la 3.a sección rural de Durazno, sargento mayor Telésforo Sandes, y se nombra para reemplazarlo al ciudadano Lorenzo Batlle Berres.

32—Se resuelve no hacer lugar á lo solicitado por la Intendencia Municipal de Treinta y Tres, para aplicar á la protección de menores desamparados la suma de 500 $ mensuales.

33—Pasa á Contaduría, relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Tacuarembó en Agosto ppdo.

34—Se acepta la renuncia del escribiente de 2.a clase de la Capital, Rafael S. Molina, y se nombra en su reemplazo á Alejandro P. Rivera.

35—Se autoriza á la Intendencia de Maldonado para asignar la suma de 20 $ mensuales á su Comisión Auxiliar de Aiguá, para costear los gastos de alumbrado.

36—Se manda librar orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por la suma de cinco pesos con sesenta centésimos ($ 5.60), reintegro de lo abonado al comisario de la 8.a sección de Minas, Luis O. Gómez, por gastos de conducción de un procesado á la Capital.

37—Se resuelve librar orden de pago á favor de la Intendencia Municipal de Maldonado por la suma de dos mil pesos ($ 2.000.—), para los trabajos que se efectúan en el camino de Maldonado á Punta del Este.

38—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

39—Pasa á Contaduría, relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Rocha en Agosto ppdo.

40—Se autoriza á la Fiscalía de Policías para que provea á la Jefatura de Flores de ocho banderas nacionales.

41—Se manda librar orden de pago á favor de la Fiscalía de Policías por la suma de ciento noventa y ocho pesos ($ 198.—), para pago de las cuentas por suministro de monturas y recados para la Jefatura de Flores.

42—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Tacuarembó para retribuir los servicios de un conserje con la suma de 14 $ mensuales.

43—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Durazno para que de la suma de

1.500 $, que por decreto de 13 de Diciembre de 1909 se destinan á "Mejoras Urbanas y del Cementerio de Sarandí del Yí", destine 900 $ á la adquisición de faroles Lux para dicha localidad, mandándose hacer la libranza correspondiente y procediéndose en la misma forma respecto de los 600 $ á que se refiere la resolución del 31 de Enero del corriente año.

44—Orden de pago por la suma de novecientos pesos ($ 900.—).

45—Orden de pago por la suma de seiscientos pesos ($ 600.—).

46—Pasa á Contaduría, relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Cerro Largo en Agosto ppdo.

47—Decreto autorizando refuerzo policial en Tacuarembó, de acuerdo con la ley del 18 de Abril de 1910.

48—Orden de pago á favor de la Empresa del Teatro Casino por la suma de quinientos cinco pesos ($ 505.—), importe de la función ofrecida á la Armada y Ejército Nacional el 26 de Agosto ppdo.

49—Se acepta la propuesta formulada por la Intendencia M. de Colonia á favor del agrimensor Lisandro Freire para jefe de la Oficina Técnica Municipal.

50—Se manda librar orden de pago á favor de Nicolás Simone por la suma de veintiséis pesos sesenta centésimos ($ 26.60), importe de trabajos de carpintería efectuados en la Oficina Telegrafica-Telefónica de la Presidencia.

51—Se autoriza á la Intendencia de Flores para reforzar el rubro "Salubridad" con la suma de $ 120.—.

52—Se autoriza á la Intendencia M. de Durazno para realizar por Administración las obras que se detallan y se manda librar la orden de pago por tres mil seiscientos pesos ($ 3.600.—).

53—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

54—Pasa á Contaduría, relación de pasajes y órdenes de flete expedidos por la Jefatura de Soriano en Agosto ppdo.

55—Se declara pensionista de la Nación á la señora Zenona González de Acosta.

56—Se expide la cédula correspondiente.

57—Se manda librar orden de pago á favor del Telégrafo Oriental por la suma de catorce pesos setenta y cinco centésimos ($ 14.75), importe de un radiograma dirigido al doctor Roque Sáenz Peña.

58—Se manda librar orden de pago á favor de la Intendencia M. de la Capital por la suma de cuatro mil pesos ($ 4.000), para los primeros trabajos del Parque Pereira (Central).

59—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

60—Se resuelve imputar al rubro Conservación de Oficinas la suma de $ 1.866.25, importe de la cuota correspondiente (8.a) al contratista de las obras de la Jefatura de Durazno.

61—Pasa á Contaduría, relación de pasajes oficiales y órdenes de flete expedidos por la Jefatura de Tacuarembó en Agosto ppdo.

62—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Juan José Paulis.

63—Se expide la carta.

64—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Lázaro Marín Estévez.

65—Se expide la carta.

66—Se concede permiso al señor Víctor Santa Olalla, para efectuar en Canelones el espectáculo denominado "Feria de Sevilla".

67—Se acepta la renuncia presentada por la señora Isabel S. de Eirín, del cargo de Intendente del Asilo Maternal número 3.

68—Se autoriza á la Dirección de Correos, para contratar con la Compañía Sudamericana de Billetes de Banco de Buenos Aires, la impresión de 200.000 estampillas de cinco centésimos conmemorativas de la celebración en esta Capital, del 1er. Congreso Postal Sudamericano.

69—Se manda liquidar la suma de ciento cuarenta y un pesos con sesenta y nueve centésimos ($ 141.69), á favor del Ferrocarril Midland, por pasajes en Marzo ppdo.

70—Se manda liquidar la suma de setenta y cinco pesos con treinta y nueve centésimos ($ 75.39), á favor del Ferrocarril Norte del Uruguay, por pasajes en Mayo último.

71—Orden de pago por la suma de ochenta y nueve pesos con cincuenta centésimos ($ 89.50), á favor de la Junta Electoral de Durazno, por publicaciones y útiles de escritorio.

72—Se aprueba, con calidad de interino, la propuesta hecha por el Consejo Nacional de Higiene á favor de don Emilio Renaud, para secretario de la Inspección de Higiene de Treinta y Tres, en sustitución de don Floro Herrera, que renunció.

73—Se aprueba la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Higiene á favor del doctor Baldomero Cuenca y Lamas, para desempeñar, con calidad de interino, el cargo de médico de policía de Paysandú.

74—Orden de pago por la cantidad de once pesos con cincuenta y dos centésimos ($ 11.52), á favor de la Dirección G. de Correos y Telégrafos, importe de telegramas oficiales remitidos por este Ministerio en Junio ppdo.

75—Se aprueba la propuesta hecha por la Dirección de Correos á favor de don Oscar Marana para desempeñar con calidad de interino, el cargo de auxiliar de carteros, en reemplazo de don José G. Bernassa, que renunció.

76—Se aprueba, con calidad de interino, la propuesta del Consejo Nacional de Higiene hecha á favor de don Francisco Martínez para secretario de la Inspección de Higiene de Colonia, en lugar de Ricardo Aguilar que renunció.

77—Se aprueba la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Higiene á favor de don Manuel L. Pérez para desempeñar, con calidad de interino, el cargo de secretario de la Inspección de Higiene de Florida.

80—Decreto sobre reanudación de tareas en el Ministerio de Relaciones Exteriores por el señor Antonio Bachini, y agradeciendo los servicios prestados por el señor Emilio Barbaroux.

81-82 — Se manda pagar cien pesos ($ 100.—), por concepto de gastos de traslación, al nuevo Juez Letrado de Salto, señor Ferrando y Olaondo.

83—Se comunica á la Alta Corte la libranza anterior.

84—Se autoriza á la Junta Electoral de Maldonado para pagar $ 30.— que adeuda á "La Propaganda" y para adquirir una biblioteca-archivo con fondos sobrantes de los que recibió para gastos de inscripción.

85—Se manda librar orden de pago á favor de la sucesión de Trulla por noventa pesos con tres centésimos ($ 90.03), por arrimos de la pared Norte del edificio que se construye para el "Diario Oficial".

86—Orden de pago á que se refiere el número anterior.

87—Se autoriza á la Junta Electoral de Rocha para adquirir el mobiliario estrictamente necesario para su secretaría.

88—Se declara á la Sociedad Española de Socorros Mutuos de Paysandú en el goce de la personería jurídica.

89—Se acepta la propuesta del Consejo Penitenciario á favor de Domingo Boggiano para electricista de la Cárcel Penitenciaría en vez de Adolfo Cánepa que renunció.

90—Idem ídem á favor de Jorge Caumont para vigilante 2.o de la Cárcel Penitenciaría, en vez de Alipio Larrar.

91—Se manda reintegrar á rentas generales, depositándola en Tesorería, la cantidad de $ 3.85, devuelta por la Junta Electoral de Artigas como sobrante de fondos que se le remitieron para gastos de inscripción.

92—Se pasa á Contaduría General, nombramiento hecho por la Alta Corte á favor de Abelardo Véscovi para auxiliar del Juzgado de lo Civil de 2.o turno, en vez de José Bavio que renunció.

93—Se autoriza á la Junta Electoral de San José para disponer de fondos sobrantes de los que se le remitieron para gastos de inscripción en el pago de cuentas pendientes, y se le manda liquidar el saldo de sus deudas por $ 48.89.

94—Se manda liquidar á favor de la Junta Electoral de Colonia $ 16.38, por una cuenta que adeuda á don Eulogio Carballo.

95—Orden de pago á favor de la Administración del "Diario Oficial" por seiscientos nueve pesos ochenta y cuatro centésimos ($ 609.84), por papel suministrado por los contratistas.

96—Idem ídem por cincuenta y cuatro pesos cincuenta y dos centésimos ($ 54.52) por gastos de franqueo adeudados al Correo.

97—Idem á favor del Asilo del Buen Pastor por quinientos veinticuatro pesos ($ 524.—), por gastos y pensiones de menores en Septiembre corriente.

98-99—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Manuel Amado.

100—Se expide la carta.

101—Orden de pago á favor de la Intendencia M. de la Capital por la suma de cuatro mil quinientos noventa pesos ($ 4.590.—), para pago al señor Otto Müller de la parcela de terreno adquirida para la rambla de los Pocitos.

102—Decreto sobre cobro de impuesto de serenos y seguridad.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Expediente de Ramón Delgado—Sobre jubilación.—Al Consejo Nacional de Higiene.

—Expediente de Casildo de Souza—Empleado de la Contaduría General del Estado—Sobre licencia.—A la Contaduría General.

—Liquidación número 20.139 por pesos 19.80, á favor del regimiento de Caballería núm. 9.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Notas, nueve, del Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite varias letras por recaudación de derecho consular.—A la Tesorería General.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Comunica el movimiento de jefes y oficiales, con motivo de los últimos nombramientos.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Dispone que los sargentos mayores Alfredo de León, Rufino Montes de Oca, Luis González y Maximiano de los Santos, figuren en situación de cuartel.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Industrias—Libra orden de pago á su favor por pesos 10.000.—Páguese previa intervención.

—Expedientes, dos, de la Curia Eclesiástica—Sobre despacho libre de útiles.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Juan Giambiagi y Cía.

—Solicitan se deje sin efecto la resolución de 27 de Julio ppdo.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

—Nota de la Intendencia Municipal del Salto—Solicita la remisión de excedente de Contribución Inmobiliaria.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Remite el expediente iniciado al empleado Mario Carballo, por irregularidades.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

—Expediente de Dámaso Rodríguez.—Sobre abono de haberes.—A la Contaduría General.

—Expediente de Ratti y Cía.—Piden el pago de $ 37.93.—A la Contaduría General.

—Expediente de la Compañía Lloyd Brazileiro—Pide el pago de $ 28.00.—A la Contaduría General.

—Expediente de la Empresa General del Puerto—Sobre despacho libre de derechos de materiales.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de la Empresa de Luz Eléctrica de Florida—Sobre despacho libre de derechos de materiales.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Verónica C. Magnone—Sobre pensión.—A la Contaduría General.

—Expediente de la Escuela N. de Artes y Oficios—Pide el pago de $ 5.40.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección G. de Correos—Pide el pago de $ 118.27.—A la Contaduría General.

—Expediente de la Compañía de Aguas Corrientes—Pide el pago de $ 71.85.—A la Contaduría General.

—Expedientes (dos) de la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata—Pide el pago de $ 59.29 y $ 271.81.—A la Contaduría General.

—Expediente del capitán Pedro Di Lorenzi—Pide el pago de $ 150.—A la Contaduría General.

—Notas (dos) de la Usina Eléctrica de Montevideo—Pide el pago de $ 80.09 y 101.10.—A la Contaduría General.

—Nota de la Comandancia G. de Marina—Pide el pago de $ 197.—A la Contaduría General.

—Nota de la Academia G. Militar—Pide el pago de $ 750.—A la Contaduría General.

—Nota de la Intendencia M. de Florida—Sobre producido por concepto de certificados rurales.—A la Contaduría General.

—Nota de la Fiscalía de Hacienda—Remite el estado mensual á que se refiere el decreto de 11 de Abril de 1891.—Enterado, acúsese recibo.

—Nota de la Dirección de Impuestos Directos—Sobre lo recaudado por impuesto de herencias en el mes de Junio pasado.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección G. de Aduanas—Sobre descargo de $ 65.20, para la Inspección T. Fronteras Norte.—A la Dirección G. de Aduanas.

—Nota de la Dirección G. de Aduanas—Sobre descargo de $ 4.34, para la Receptoría de Maldonado.—A la Dirección G. de Aduanas.

—Nota de este Ministerio—Sobre estadística de Aduana, para la conferencia de Bruselas. — Al Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General—Comprobantes de la inversión de la suma con que contribuyó el Gobierno á la excursión científica realizada por los estudiantes matriculados en Higiene á la Exposición Internacional de Higiene en Buenos Aires.

—A la misma—Presupuesto de la Oficina de Pesas y Medidas, correspondiente al mes de la fecha.

—Se acusa recibo á la Sociedad Italiana de Socorros Mútuos de su nota en la cual invita al señor Ministro para el acto inaugural del edificio escolar en la calle Magallanes esquina Uruguay.

—División de Ganadería—Estados sanitarios del ganado en Bélgica correspondientes á la segunda quincena del mes de Julio ppdo., y en Lisboa por el mes de Julio último.

—Contaduría General — Antecedentes relacionados con la licencia concedida al Inspector de Instrucción Primaria, don Pedro Stagnero.

—Se firma un título de doctor en Medicina Veterinaria expedido por la Universidad á favor del señor Ricardo Lochhart.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Vuelve la nota de nuestro Viceconsulado en Limoges, relativa á la instalación de un taller de decoración cerámica.

—Archívase un cuadro remitido por la División de Ganadería, conteniendo los informes remitidos por las Jefaturas Políticas y de Policía de la República, sobre el estado de los campos y haciendas durante el mes de Agosto ppdo.

—Contaduría General — Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar la suma de $ 90.—, que solicita la Comisión Departamental de Treinta y Tres para cubrir el déficit producido por los gastos de exámenes del año ppdo.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota transcribiendo la resolución y acompañando los antecedentes á que se refiere la anotación que precede.

—Contaduría General é Instituto Meteorológico Nacional — Notas transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago á favor de ese Instituto por $ 200.—, destinada á la adquisición de un péndulo á pesas.

—Oficina de Pesas y Medidas—Nota comunicando haberse concedido la licencia que por el término de tres meses solicita el señor Juan Charlone, contador de este Departamento.

—Cámara Oficial Española de Comercio, Industria y Navegación—Nota acusando recibo á la suya por la cual comunica en la forma en que ha quedado constituida la Comisión Directiva de esa corporación para el año 1910 á 1911.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo á la suya con la cual acompaña copia de la que ha dirigido el Ministerio de Relaciones Exteriores de Suecia, invitando al Gobierno para el V Congreso Internacional de Lechería que se celebrará en Estocolmo el año próximo.

—Cámara Mercantil de Productos del País—Nota acusando recibo á la suya por la cual comunica en la forma en que ha quedado constituida la Comisión Directiva de esa corporación para el período de 1910-1911.

— Contaduría General — Presupuestos del Museo y Biblioteca Pedagógicos, Biblioteca Nacional, Instituto Físico Climatológico, Archivo Histórico Nacional y Oficina de Patentes de Invención correspondientes al mes de la fecha.

—Comisión Central de Extinción de la Langosta—Antecedentes relacionados con el nombramiento de los señores Gerónimo López y Elías Azuriaca, para inspectores de la Comisión Departamental de Paysandú.

—Sociedad Exposición-feria de Sarandí del Yí—Nota acusando recibo á la suya por la cual invita al señor Ministro para el acto inaugural del torneo que tendrá lugar en el mes de Diciembre próximo.

—Concédese la vista que por el término de 10 días solicita el señor Ignacio Bazzano en nombre del Sindicato que viene gestionando facilidades del Superior Gobierno para el establecimiento de la industria pesquera en las costas del Este.

—Concédese por el término de cinco días la prórroga de vista de los antecedentes sobre registro de la marca "Sirena", que solicitan los señores Felipe Canale y Cía.

—Contaduría General — Nota de la Dirección General de Instrucción Primaria comunicando haber depositado en el Banco de la República la suma de $ 35.368.27, provenientes de la transacción realizada con la sucesión de don Enrique García Peña, correspondiente al tesoro escolar.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes relacionados con la donación de un terreno para asiento de escuela en "Colonia Belgrano" (Departamento de Colonia) y propuesta de construcción de un edificio en el mismo.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relacionados con la creación de una nueva ayudantía para la escuela de Trinidad.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Telegrama de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Flores, reiterando el pedido de pronto despacho de los antecedentes sobre instalación de una nueva escuela rural en "Arroyo Malo".

—Concédese, por el término de diez días, á los señores Costa y Genta, vista del expediente sobre la marca "Shirley Presedent", una vez que sea devuelto por la Cámara de Comercio.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes relacionados con la donación de un terreno por los vecinos de "Colonia Drable", para asiento de un edificio escolar.

—Consejo de la Escuela de Veterinaria—Nota de la Intendencia Municipal de la Capital, relacionada con la pavimentación de la calle Larrañaga, entre Rivera y Aldea.

—Concédese la licencia que por el término de un mes solicita el contrastador en Rivera, señor Francisco Vignolo.

—División de Ganadería—Solicitud de los señores Benausse y Cía., sobre introducción de animales.

La Secretaría.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 19 de Septiembre de 1910

Antonio Simonetti, Juan Pezano, Ignacio Olazabal, Francisco Marino, Juan Limido, Adelina M. de Grimaldi. Cayetano Germano (2), Teresa S. de Elena, Vicente Del Duca, Juan Cazenave, Antonio Varela.

Avaluación de terrenos en Trinidad para Intendencia, Mercado y Corralón Municipal: Al Ministerio del Interior.

La Secretaría.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69

CAMARA DE REPRESENTANTES

14.a SESION EXTRAORDINARIA

SEPTIEMBRE 17 DE 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Avegno, Barboza, Bergalli, Bica, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Castro (don Carlos), Díaz, Durán, Espalter, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Freire, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez, Icasuriaga, Laguna, López, Manini Ríos, Martínez, Massera, Mendivil, Millans, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Moratorio, Moratorio Palomeque, Muró, Paullier, Pelayo, Pereda, Pittaluga, Ponce de León, Puppo, Quintana, Ramón Guerra, Repetto, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rücker, Salterain, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Sanguinet, Sierra, Sosa, Stirling, Sudriers, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 60.

Faltan:

Con aviso, los señores: Abellá y Escobar, Bélinzon, Iglesias, Lagarmilla, Lezama, Navarrete, Negro, Rodó, Rodríguez (don Rosalío), Ruiz Zorrilla, Semblat, Travieso y Trelles.

Total: 13.

Con licencia, los señores: Berro, Castro (don Juan Pedro), Guani y Terra.

Total: 4.

Sin aviso, los señores: Cortinas, García, Gomensoro, Gómez Folle, Hontou, Onetto y Viana, Rivas, Roxlo, Soca y Suárez.

Total: 10.

2—Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Van á leerse varias actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 11.a, 12.a y 13.a).

Puede observarse.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueban las actas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General, destina á V. H. el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para cargar al excedente que resulte del rubro "Ley 3 de Septiembre de 1910", los gastos realizados por motivos expresados en la de 12 de Mayo ppdo., y los que origine la adhesión del Gobierno de la República á los actos oficiales celebrados en el primer Centenario de la Independencia de Chile."

—A la Comisión de Presupuesto.

"La misma destina á V. H. el Mensaje del Poder Ejecutivo con que acompaña una relación de créditos situados en la Deuda Amortizable 2.a serie, liquidados en el ejercicio 1909-1910 y que requieren sanción legislativa."

—A la Comisión de Hacienda.

"El Poder Ejecutivo devuelve, informada por la Contaduría General, la petición de los sastres civiles y militares."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Comisión de Reforma Constitucional presenta su dictamen."

—Repártase.

4—Los señores representantes Barboza, Sierra é Icasuriaga, presentan la siguiente

MOCION para que se modifiquen las planillas números 1 y 2 del Proyecto de Presupuesto para la Junta Económico Administrativa é Intendencia Municipal de Florida, en la forma siguiente:

PLANILLA NÚM. 1

Un Secretario de la Junta E. Administrativa	$	1.080

PLANILLA NÚM. 2

SUELDOS

Un Intendente	$	2.400
Un Secretario	»	1.080
Un Auxiliar 1.o	»	540
Un Auxiliar 2.o	»	480
Un Auxiliar 3.o	»	420
Un Auxiliar 4.o	»	300
Un Tesorero	»	840
Un Contador	»	840
Un Auxiliar de Contaduría y Tesorería	»	360
Un Asesor técnico para construcciones, niveles y alineaciones	»	840
Un Administrador del Mercado	»	720
Un Inspector del Mercado y Tablada	»	420
Dos Peones para el Mercado á $ 18 cada uno	»	432
Un Inspector de Salubridad	»	420
Un Inspector de Cementerios y Alumbrado	»	360
Un Sepulturero	»	264
Un Peón de Cementerio	»	180
Un Sepulturero para el Cementerio de Fray Marcos	»	180
Un Inspector de Montes Municipales	»	420
Un Inspector de Montes Auxiliar	»	300
Un Encargado del Corralón Municipal	»	420
Un Encargado del Reloj	»	84
Un Jardinero Jefe	»	480
3 Peones para parques y jardines á $ 18 cada uno	»	648
Un Portero	»	216
	$	13.644

GASTOS

Locomoción del Intendente	$	600
De Oficina	»	260
Eventuales	»	1.500
Asignación á la Banda de Música	»	1.200
Asignación á la Biblioteca	»	120
Alumbrado	»	8.000
Salubridad y Limpieza	»	3.500
Cementerios	»	600
Chapas para Rodados	»	100
Vialidad Urbana y Obras Públicas	»	7.500
Vialidad Rural	»	30.182
Asignación al Hospital	»	4.300
Mercado	»	240
Tablada	»	240
Corralón Municipal	»	2.400
Para Parques y Jardines	»	1.500
Para el Cementerio de Fray-Marcos	»	1.000
Quebrantos de Caja para el Tesorero	$	120
Recaudación de Impuestos é Impresiones	»	1.000
	$	64.462

Comisión Auxiliar de Sarandí Grande

Sueldos

Un Secretario	$	300
Un Comisario de Salubridad	»	240
Un Sepulturero	»	216
Un Peón caminero	»	180
	$	936

Gastos

De Oficina y eventuales	$	146
Alquiler de casa	»	96
Alumbrado	»	600
Limpieza	»	360
Cementerio	»	144
Asignación á la banda de música	»	72
Comisión de cobranza	»	150
	$	1.568

RESUMEN

Sueldos

Junta E. Administrativa	$	1.080
Intendencia	»	13.644
Comisión Auxiliar	»	936

Gastos

Intendencia y C. Auxiliar	»	66.030
	$	81.690

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la planilla número 1, proponemos el aumento del sueldo asignado al Secretario de la Junta Económico Administrativa á $ 1.080.00 anuales, es decir, á lo que le señala el Presupuesto actualmente en vigencia.

Para demostrar acabadamente la justicia de esta asignación, nos bastará recordar á la Honorable Cámara que, al empezar á regir la Ley de Intendencias, se dispuso por un decreto del Poder Ejecutivo, que los secretarios de las Juntas de Florida, Soriano y Salto, consideradas de 1.a categoría, según la ley proyectada por el señor diputado Mora Magariños, actualmente en vigencia, quedaran en el desempeño de las mismas funciones, pasando los secretarios de las demás Juntas,

que eran secretarios-tesoreros, á ocupar el puesto de tesoreros, solamente, con la misma asignación de que gozaban ($ 960).

Para reemplazar á éstos en el cargo de secretarios, deberían dichas Corporaciones efectuar nuevos nombramientos. De manera que los antiguos secretarios-tesoreros mejoraron su situación por el hecho de conservar los mismos sueldos, aliviándose de las tareas de la Secretaría.

En cambio, por el proyecto de Presupuesto que está á consideración de la Cámara, se resta la tercera parte del sueldo que actualmente perciben los secretarios de las Juntas, que por ser de 1.a categoría, no descendieron al puesto de tesoreros, en virtud de la atinada y equitativa resolución del Poder Ejecutivo.

Solamente, pues, un olvido de tal circunstancia explicaría ahora una resolución contraria por parte del mismo poder, que vendría á colocar á los secretarios de primera categoría en situación inferior á los de segunda, y cercenándoles una parte tan considerable de sus asignaciones.

Es cierto que en el nuevo régimen de Administración Municipal, las tareas de los secretarios han disminuído; pero también es verdad que no cuentan ahora con los empleados que entonces tenían á sus órdenes.

El secretario de la Junta de la Florida, no dispone ni siquiera del auxiliar que el proyecto de presupuesto asigna á las Juntas de Colonia, Minas, Soriano y Canelones, con un sueldo de $ 360.00 anuales.

No pretendemos que se incluya Florida en esa mejora; pero, como acto de estricta justicia, que no se rebaje la asignación que actualmente percibe dicho funcionario.

El cargo de secretario de la Corporación Municipal, significa, á mayor abundamiento, una gerarquía que de ningún modo se aviene con la insignificancia del sueldo que se le fija en el proyecto de presupuesto, sueldo de que disfrutan empleados de otras reparticiones que no necesitan reunir las aptitudes, ni figurar socialmente en la posición que se exige al funcionario á que nos referimos.

Además, solicitamos la supresión del puesto de ordenanza de la Junta, por creerlo innecesario, estando presupuestado igual cargo para la Intendencia, que tiene sus oficinas en el mismo local que dicha Corporación.

El aumento de sueldo que proponemos para el secretario de la Intendencia, se halla también fundado en razones que esperamos han de merecer la aprobación de V. H.

En efecto: si las remuneraciones que corresponden á los empleados públicos deben estar de acuerdo con su categoría, magnitud de tareas y de responsabilidades, no se concibe lógicamente que el jefe de una oficina que recauda más de ochenta mil pesos anuales y debe atender en ella el movimiento que originan los distintos y complicados servicios á cargo de una Intendencia de 1.a categoría, perciba la misma asignación que el que desempeña funciones análogas, pero de menor trabajo y responsabilidad.

Esta diferencia fué tenida en cuenta por el Poder Ejecutivo al presentar á la Asamblea el proyecto de ley que creaba las Intendencias Municipales. Se proponía que los secretarios de Intendencias de varios Departamentos, en los cuales estaba comprendido el de Florida, disfrutaran de la asignación que nosotros indicamos, es decir, de $ 1.080.00 anuales. La Cámara, tal vez por plausibles razones de economía, ó no tomando en cuenta las diferentes categorías que proyectaba el Poder Ejecutivo, rebajó entonces esa cantidad; pero sería justo restablecerla ahora, dado el notable aumento que se ha comprobado existir en las recaudaciones de las rentas municipales.

El proyecto del Poder Ejecutivo, suprime del presupuesto actual dos puestos de auxiliares de los cuatro que funcionan, y que son de imprescindible necesidad. No alcanzamos, en verdad, los motivos de tal supresión en una Intendencia como la de Florida, donde á diario se tramitan numerosos asuntos. La supresión de empleados necesarios, es siempre de resultados contraproducentes á los fines de economía que se persiguen, pues lo que se ahorra en sueldos,—muy poco importantes en este caso,—se pierde en las demoras y entorpecimientos que sufre el movimiento de la oficina, por la desproporción entre el número de empleados y el exceso de trabajo que se les obliga á atender. Además, en otras Intendencias de menor importancia, se mantiene el mismo número de empleados, aunque con la denominación de escribientes.

El Administrador del Mercado, percibe actualmente $ 720.00 anuales, cantidad que en el proyecto de presupuesto se rebaja á $ 600.00.

Conceptuamos poco equitativa tal disminución, pues ni aún el sueldo actual corresponde al trabajo y responsabilidad que demanda el desempeño de ese cargo. Proponemos, pues, que se le mantenga por lo menos con la asignación de que actualmente disfruta.

También el puesto de Inspector del Mercado y Tablada, está deficientemente remunerado, tal vez porque no se ha tenido una idea bastante exacta de las delicadas y fatigosas tareas que le corresponden. La denominación de Capataz del Mercado, que se le da en el proyecto de presupuesto, contribuye á dar mérito á esta suposición.

En efecto: no es solamente en el Mercado donde dicho funcionario debe desarrollar su acción, sino que después de vigilar el cumplimiento de las ordenanzas municipales en dicho establecimiento, le está encomendada la tarea de velar porque no se burlen esas mismas ordenanzas en toda la población.

Además, la inspección debe extenderse á la Tablada, situada á distancia de la población, y que por lo tanto exige á aquel empleado los gastos que demanda la manutención de un caballo para trasladarse diariamente á dicho punto.

Creemos, pues, que la Honorable Cámara, como un acto de verdadera justicia, deberá aprobar la modesta asignación de $ 420.00, que proponemos, máxime cuando rebajamos, por considerarlas excesivas, las partidas de gastos correspondientes á Tablada, para atender á este pequeño aumento, y al Mercado, para no modificar el presupuesto de ese establecimiento, dejándole al administrador el sueldo que actualmente goza.

Se suprime asimismo en el proyecto de presupuesto, el empleo de Inspector de Cementerios y Alumbrado, cargo que existe en la Municipalidad de Florida, desde hace más de veinte años, y cuya necesidad es evidente, máxime si se considera que las funciones respectivas comprenden también la inspección del alumbrado de la ciudad, á fin de fiscalizar el estricto cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato celebrado entre la Junta y la Usina de Luz Eléctrica.

Hacemos constar además que el empleo de Inspector de Cementerios y Alumbrado, se mantiene en los proyectos de presupuesto de las Intendencias de Cerro Largo, Salto y Colonia.

Al Inspector de Montes, actualmente se le remunera con la mitad del producto de la venta de leña y arena, es decir, con la cantidad aproximada de pesos 650.00. Por nuestra moción, para dicho cargo y el de inspector auxiliar se señalan sueldos que alcanzan en total á $ 720.00 anuales.

Haremos notar á la Honorable Cámara, que á dichos empleados les será necesario ejercer vigilancia sobre más de ocho leguas de montes municipales sobre los arroyos Santa Lucía y Pintado.

Otra omisión que se nota á primera vista en el proyecto de presupuesto, es la que se refiere al empleo del encargado del Corralón Municipal.

En dicho presupuesto se destina una partida para gastos de esta repartición, se ha autorizado también la adquisición del edificio para su funcionamiento y, sin embargo, no se asigna sueldo para el encargado de atenderlo, á pesar de haberse establecido en todos los presupuestos de las otras Intendencias.

Confiamos que la Honorable Cámara considerará equitativa la asignación de $ 420.00 anuales, que hemos propuesto.

Hemos suprimido de esta planilla los empleos correspondientes al hospital de Florida, teniendo en cuenta que dicho establecimiento dejará en breve de depender de la Intendencia para ser incluído en el presupuesto de la Asistencia Pública, tan pronto sea sancionada la ley referida.

En la planilla de gastos, proponemos elevar la partida de eventuales á pesos 1.500.00, teniendo en cuenta que, á pesar de tener una asignación de $ 1.200.00 en el presupuesto en vigencia, le ha sido necesario á la Intendencia recurrir al Poder Ejecutivo en demanda de autorización para reforzar dicho rubro.

Proponemos también una partida de $ 1.200.00 para la creación y sostenimiento de una banda de música, cuya falta se hace sentir desde hace muchos años en la ciudad de Florida.

La cantidad que se destina en el proyecto de presupuesto ($ 420.00 anuales) es insignificante, y por más buena voluntad que demuestre la Intendencia, será imposible, como ha sido hasta el presente, dotar á la población de tan necesaria mejora.

La cantidad que proponemos tampoco sería suficiente para costear en su totalidad los gastos á que nos referimos, pero constituirá la base indispensable para requerir el concurso pecuniario del pueblo con el objeto indicado.

En la partida de Vialidad Urbana y Obras Públicas, no introducimos otra mo-

dificación que la de distribuir su importe en la siguiente forma: $ 7.500.00 para la ciudad; $ 1.500.00 para parques y jardines, y $ 1.000.00 para la construcción de un cementerio en la estación Fray Marcos.

Si bien es verdad que el núcleo de población así nombrado no está declarado pueblo, lo será dentro de poco, pues así lo exige ya su rápido desarrollo y la importancia comercial que lo caracteriza, no disponiendo su ya numerosa población de otro cementerio que el del pueblo del Tala, á cinco leguas de distancia en el Departamento de Canelones.

En cuanto al hospital, se aumenta la asignación á todo lo que establece el cálculo de recursos, teniendo en cuenta que dichos recursos pasarán oportunamente á ser administrados por las autoridades dirigentes de la Asistencia Pública.

La cantidad que proponemos disminuir al rubro de "Vialidad Rural", no afecta, en realidad, al servicio correspondiente, por el buen estado en que se encuentran ya en general los caminos públicos del Departamento, cuya conservación exige gastos relativamente moderados, por favorecerla en primer término la naturaleza del subsuelo.

Resumiendo, podemos manifestar á V. H. que las modificaciones que acabamos de proponer en los sueldos de la Municipalidad de Florida, no significarán un aumento sobre el presupuesto en vigencia sino de $ 432.00 anuales, como lo comprobaremos á continuación:

Importe del presupuesto vigente y sueldos autorizados de la Junta E. Administrativa, Intendencia Municipal y Comisión Auxiliar de Sarandí Grande, $ 15.228.00; importe de las planillas correspondientes que hemos propuesto, $ 15.660.00.

Montevideo, Septiembre 17 de 1910.

Ricardo Barbosa, representante por Florida. — Ignacio Carlos de Sierra, representante por Florida.— Santos Icasuriaga.

—A la Comisión de Presupuesto.

Los señores representantes Sudriers, Moratorio y Pittaluga, presentan la siguiente moción:

Los diputados que suscriben, hacen moción para que se eleve el sueldo del Secretario de la Comisión Auxiliar de La Paz (Departamento de Canelones), á 35 pesos mensuales; para que se cree un puesto de peón caminero para la misma Comisión Auxiliar con 25 pesos mensuales; para que el servicio de limpieza se aumente en 20 pesos mensuales, y el alquiler para sede de la misma Comisión á 15 pesos mensuales.

V. B. Sudriers.— Juan Carlos Moratorio. — Eduardo Pittaluga.

—A la Comisión de Presupuesto.

5—"El señor representante don José Enrique Rodó, solicita licencia por veinticinco días para ausentarse de la Capital, en representación oficial de la República al Centenario de Chile."

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Rodó.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

6—**Señor Rücker**—Cuando fué pasado por primera vez á estudio de nuestra Comisión de Fomento la propuesta presentada por Lord Grimthorpe sobre construcción de la Rambla Sud, se integró esa Comisión con dos miembros de la de Hacienda: con el señor diputado doctor Grauert, distinguido y malogrado compañero, y con el que tiene el honor de la palabra.

Vuelto ahora el asunto del Senado con modificaciones, la Comisión de Fomento se reunió ayer para considerarlo. Invitado á la reunión yo asistí y manifesté que estaba habilitado para opinar sobre el mismo asunto, pero hice notar que la Comisión de Hacienda no se encontraba totalmente integrada en el caso, porque faltaba designar el reemplazante del señor doctor Grauert. Corresponde hacer esa designación, y así lo solicito de la Mesa.

Señor Presidente—La Mesa designa para integrar la Comisión de Fomento en este asunto, al señor diputado Manini Ríos.

7—Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Fomento, en el proyecto de ampliación y superestructura del Puerto de Montevideo.

Señor Blanco—En virtud de la extensión del dictamen, hago moción para que se suprima la lectura.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Blanco.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa). (1).

Está en discusión general este asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Brito—Yo creo, señor Presidente, que tratándose de un proyecto de tal magnitud de progreso para el país, que en general ha sido aceptado por esta H. Cámara, es patriótico tratarlo sobre tablas, y en tal sentido hago moción para que se trate en discusión particular.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Brito, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se trata en particular este asunto en la presente sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

Artículo 1.o Compleméntase la construcción del Puerto de Montevideo, realizada de acuerdo con la ley de 7 de Noviembre de 1899, con la incorporación de las siguientes obras, trabajos y elementos de explotación:

A) Las de superestructura, que comprenden:

1.o Edificio para sede del Consejo de Administración del Puerto y Oficina de Tráfico y Conservación.
2.o Pabellón para pasajeros.
3.o Galpones y depósitos de Aduana.
4.o Galpón en los terrenos de la Aguada (inmediato á Bella Vista).
5.o Grúas de pórtico para los trozos de quai donde no se provean depósitos.

Señor miembro informante: en vez de "trozos de quai", hay una palabra castellana que podría reemplazarla.

Señor Blanco—"Muros de muelle".

Señor Presidente—"Para los "muros de muelle".

Puede continuar la lectura del artículo el señor secretario.

(Se lee):

6.o Grúas de medio pórtico, que se apoyarán sobre las fachadas de los depósitos.
7.o Grúa flotante.
8.o Túnel para canalizaciones eléctricas y de aguas corrientes.
9.o Instalación de cañerías de aguas corrientes.
10. Instalación para la energía y luz.
11. Vías férreas necesarias para el transporte de mercaderías.
12. Verja alrededor de la zona aduanera.

B) Una escollera y muelle sobre la restinga San José.

C) Un muelle de mampostería para cabotaje, levantado paralelamente al dique de ribera entre las calles Florida y Convención.

D) La profundización á la cota de — 10 m 00 del canal de entrada y de las dársenas 1 y 2 y sus adyacencias, con la facultad de poder modificar, si resultase conveniente después de estudios á practicarse por la Oficina T. Administrativa y de oído el Departamento N. de Ingenieros, la dirección del canal de entrada para llegar con el menor trayecto dragado fuera del puerto á las profundidades de—10 m 00.

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee:)

Artículo 2.o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir en las obras, trabajos y elementos de explotación mencionados en el artículo anterior, la suma de nueve millones setecientos mil pesos ($ 9.700.000).

En discusión.

La Mesa se apercibe de que hay una diferencia entre el artículo 2.o del proyecto del Poder Ejecutivo y el artículo 2.o del proyecto de la Comisión Informante.

Señor Gómez—Diferencia que está perfectamente explicada en el informe.

Señor Presidente—Sí, señor; pero como no ha sido retirado el proyecto del Poder Ejecutivo, la Mesa se considera en el deber de poner los dos artículos á la consideración de la Cámara.

Señor Manini Ríos—Convendría que se explicara.

Señor Blanco—Pido la palabra.

Señor Presidente—Un momento.

---

(1) Véase en el DIARIO OFICIAL del día 15 de Septiembre corriente (N.° 1460—página 365), el informe presentado por la Comisión de Fomento.

Léase el artículo 2.o del proyecto del Poder Ejecutivo, y después tendrá la palabra el señor miembro informante.

(Se lee):

Artículo 2.o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir en las obras, trabajos y elementos de explotación mencionados en el artículo anterior, la suma de trece millones doscientos mil pesos (13:200.000 pesos).

En discusión el artículo 2.o.

Señor Blanco—Que se lea ahora el artículo de la Comisión.

Señor Presidente — Léase nuevamente el artículo de la Comisión informante.

(Se vuelve á leer).

Señor Blanco—El Poder Ejecutivo dió toda clase de datos y suministró los antecedentes necesarios respecto de las obras á realizar, con excepción de las obras referentes á los diques de carena. El Poder Ejecutivo manifestó en el Mensaje respectivo que con relación á los diques de carena había pedido á las oficinas correspondientes, y especialmente al señor ingeniero Guérard, los informes sobre cuál ubicación sería la más conveniente, etc., por lo cual no podía ahora suministrar á V. H. todos los datos del caso.

Como los diques de carena importan la suma de 3.500.000 $, según el presupuesto presentado por el Poder Ejecutivo, y el mismo Poder manifestaba á la Asamblea no tener todos los antecedentes del caso, la Comisión de Fomento no quiso detener todo este asunto cuatro meses, que era el plazo en el cual el Poder Ejecutivo tendría los informes relativos á los diques, y resolvió pronunciarse ahora sobre él, haciéndolo después á propósito de los diques de carena, una vez que el Poder Ejecutivo le remita esos datos y antecedentes.

Comunicada al Poder Ejecutivo esta intención de la Comisión de Fomento, el señor Ministro de Obras Públicas manifestó su conformidad, y la Comisión modificó el artículo reduciendo de 13.200.000 pesos á 9.700.000, es decir, restándole la suma á invertirse en los diques de carena, sobre los cuales tendrá oportunidad de pronunciarse en breve, una vez que el Poder Ejecutivo le haya remitido los antecedentes que se le solicitaron.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Se votarán por su orden los dos artículos.

Señor Amézaga—El del Poder Ejecutivo está retirado.

El miembro informante acaba de decir que está retirado.

Señor Gómez— El Poder Ejecutivo lo ha retirado.

Señor Presidente —El miembro informante ha explicado las razones que deben determinar á la Cámara para votar el artículo de la Comisión; pero el miembro informante no tiene la facultad de retirar el artículo del Poder Ejecutivo, cuando de los antecedentes del asunto no consta oficialmente que el Poder Ejecutivo lo haya retirado.

Señor Sosa— En el propio informe se establece que el Ministro de Obras Públicas retira su artículo.

Señor Presidente—Perfectamente, y la Cámara tendrá en cuenta la manifestación de la Comisión informante; pero la Mesa está en el deber de hacer votar los dos artículos, desde que el Poder Ejecutivo no ha retirado su proyecto.—(Apoyados).

Se va á votar primero el artículo del Poder Ejecutivo; si fuera desechado, se votará el de la Comisión informante.

Si se aprueba el artículo del Poder Ejecutivo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va á votar ahora el artículo de la Comisión informante.

Si se aprueba el artículo 2.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

Artículo 3.o Aféctase al pago de esas obras durante el tiempo necesario:

1.o El remanente de los recursos creados por la Ley de 7 de Noviembre de 1899, procedente del impuesto de patentes adicionales de importación y exportación, una vez descontados los presupuestos de la Oficina Técnica y Comisión Financiera, y las sumas necesarias al servicio de interés y amortización de los títulos del Empréstito de Conversión de 5 o|o oro (1905), aplicados al pago de las obras del puerto y de saneamiento contratadas hasta la fecha.

2.o El saldo disponible que resulte de los productos procedentes de la percepción de las rentas de puerto enumeradas en el decreto de fecha 8 de Septiembre de 1909.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 3.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

Artículo 4.o Se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar con el Banco de la República ú otras instituciones bancarias ó sociedades nacionales ó extranjeras, operaciones de crédito, por las que el Banco, instituciones similares ó sociedades suministrarán los fondos necesarios para hacer frente á los compromisos que demanden las obras indicadas en el artículo 1.o y recibirán hasta cubrir la cantidad adeudada é intereses, el saldo disponible de la patente adicional de 1 y 3 o|o y de los proventos y derechos de Puerto.

El interés que pague el Estado no podrá exceder del 5 o|o.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 4.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

Artículo 5.o La Comisión Financiera del Puerto, intervendrá en todo lo relativo á las nuevas obras á que hace referencia esta Ley, en la misma forma establecida por la Ley de 7 de Noviembre de 1899.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 5.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

Artículo 6.o Autorízase al Poder Ejecutivo, para contratar, previa licitación pública, ó ejecutar por el sistema de Administración, las obras previstas en el artículo 1.o, y también para adquirir mediante licitación pública los elementos de explotación enunciados en el mismo artículo.

Léase también el artículo 6.o del Poder Ejecutivo, que es distinto del de la Comisión de Fomento.

(Se lee):

"Artículo 6.o Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar, previa licitación pública, las obras, trabajos y elementos de explotación del puerto, previstos en el artículo 1.o. Siempre que á juicio del Poder Ejecutivo medien circunstancias especiales que determinen la conveniencia de que algunas de esas obras puedan llevarse á cabo por contratación directa con empresas particulares ó por Administración, queda facultado el Poder Ejecutivo para optar por uno de esos sistemas de ejecución.

En discusión los dos artículos.

Señor Sosa—Yo voy á votar, señor Presidente, el artículo propuesto por el Poder Ejecutivo. Si bien creo que la licitación es una forma permanente de control público y administrativo, un procedimiento permanente para asegurar, por la concurrencia, las mejores condiciones de contratación, como principio general, y que la ley que la establece obligatoriamente es una ley previsora y sabia que tal vez ha evitado muchos errores y muchas faltas en el pasado, siendo siempre un instrumento necesario de previsión para el futuro,—si bien creo todo esto, creo también que hay casos especiales en que pueden ó deben hacerse excepciones, justificadas debidamente por los intereses públicos.

Este es uno de los casos excepcionales que, á mi juicio, hay que tener en cuenta.

En el artículo 6.o propuesto por el Poder Ejecutivo, no se impide el llamado á licitación, ni se impiden las obras por administración que autoriza el artículo 6.o sustitutivo, sino que, por el contrario, se establece como condición general que las obras complementarias del Puerto determinantes de esta ley, deben ser licitadas ó hechas por administración, con la diferencia única de que el primero no cierra la puerta al Poder Ejecutivo para que pueda contratar en cualquier momento directamente ciertas obras accesorias ó de detalle muy urgentes dentro del conjunto de obras portuarias.

El Poder Ejecutivo, con un recto sentido de previsión, explica los motivos que ha tenido para formular el artículo 6.o tal como se acaba de leer; y creo que es necesario recordar los párrafos en que funda el Poder Ejecutivo ese artículo, porque ellos disipan todas las dudas que pudiera sugerir el hecho de dar una facultad un tanto peligrosa en ciertos casos, que nada tienen que ver con el presente, al Poder Ejecutivo.

Dice, en efecto, el Poder Ejecutivo, en su mensaje, que figura en la página 10 del repartido, lo siguiente:

"Con arreglo á las prescripciones que rigen en materia de construcción de obras públicas, el Poder Ejecutivo está obligado á contratarlas previa licitación. Ese es el procedimiento legal á seguirse en todos los casos, salvo que por razones de índole especial haya sido facultado expresamente para prescindir de esa formalidad.

Las razones que, en general, pueden invocarse para prescindir de una ley tutelar de los intereses públicos, son muy limitadas "y la prudencia aconseja que sólo se hagan valer cuando existe plena seguridad de que el resultado de la licitación será contraproducente, como por ejemplo, si ella resultara más onerosa que la contratación directa ó la ejecución por administración".

Ahora bien: presume fundadamente el Poder Ejecutivo que, por circunstancias especiales, "algunas de las obras que ha programado podrán encontrarse en este caso, y cree que V. H., con su elevado criterio, compartirá esa opinión".

Aquella presunción, "que se convierte en la casi seguridad de que algunas obras no convendrá licitarlas", lo han determinado á prever la posibilidad de tener que ejecutarlas, sea por administración, sea por convenio directo en una Empresa particular. Necesitará en ese caso estar facultado para adoptar una ú otra de esas dos soluciones.

Así lo solicita de V. H., en la seguridad de que sólo en casos debidamente justificados hará uso de tal facultad."

Explicado en esta forma sincera y categórica el alcance del artículo 6.o tal como lo propone el Poder Ejecutivo, y aclarado en sus propios términos el sentido del artículo, yo creo que no existe ningún peligro en que se arme al Poder Ejecutivo de esta facultad eventual para hacer ejecutar por contratos directos algunas de las obras que determina esta ley, si las circunstancias se lo imponen así en nombre de evidentes conveniencias.

Si tenemos en cuenta la importancia de las obras de conjunto y la circunstancia de que para casi todas ellas se ha proyectado la licitación, ó se ha hecho ya los llamados respectivos, no veo ningún inconveniente en que se autorice al Poder Ejecutivo para poder contratar algunas de ellas,—las que por su naturaleza reclamen mayor urgencia de ejecución y ofrezcan ventajas á la contratación particular.

Corroborando lo que digo, puede verse que las obras de superestructura, que insumirán 6.000.000 y pico de pesos, según es público y notorio ya han sido licitadas en parte; y de un momento á otro, cuando esta ley se sancione, serán llamadas á licitación todas. Los diques de carena ya no están comprendidos dentro de esta ley.

Las obras de profundización del Puerto hasta los diez metros, con toda seguridad —y creo que esta es la opinión también del Poder Ejecutivo—ó se harán con los elementos con que cuenta el Estado para esa clase de trabajos ó se harán por licitación.

Quedarían como posibles obras á contratarse, si hubiera interés público en ello, como habrá seguramente, el muelle de cabotaje entre las calles Florida y Convención y la dársena fluvial proyectada sobre la restinga San José, que no alcanzarán á costar 1.500.000 $. Si comparamos esta suma con la suma total de trece millones y pico de pesos que costarán las obras de conjunto que establece este proyecto de ley, vemos que ni desde puntos de vista estrictos puede haber escrúpulo alguno en dar al Poder Ejecutivo una facultad relativa y limitada de combatir determinadas obras en caso de necesidad y utilidad.

Por este hecho, pues, no hay ningún peligro en que le demos esa facultad al Poder Ejecutivo, máxime cuando él asegura—y debe merecernos confianza su palabra—que tal vez llegue un momento en que la contratación directa sea en absoluto mucho más favorable para el Estado que el resultado de una licitación.

Yo no quiero entrar á señalar las conveniencias prácticas que puedan derivar de una contratación directa; pero creo que en el ánimo de la Cámara está la convicción de que, sin especificarlas, esas conveniencias existirán en un futuro más ó menos cercano, dadas las circunstancias en que se han realizado las obras fundamentales del Puerto de Montevideo y en qué deberán realizarse algunas complementarias.

Por lo demás, la Cámara no puede vacilar, sin contradecirse consigo misma, en conceder al Poder Ejecutivo una autorización tan limitada como la que supone el artículo 6.o para contratar directamente ciertas obras, desde que no ha considerado nunca tan hermética la ley de licitaciones que le haya impedido conceder al Poder Ejecutivo la misma facultad, aún en condiciones mucho más amplias de las que él solicita hoy.

Sin contar, por ejemplo, la obra de la Rambla Sur, que insumirá varios millones de pesos, que se ha contratado ó se va á contratar directamente por el Poder Ejecutivo, quiero referirme á las obras del mismo Puerto de Montevideo, á las obras complementarias sobre las escolleras, á la ampliación de zonas á dragarse dentro del puerto, que en una ley anterior—creo que del año pasado—nosotros autorizamos aceptando, ó revalidando, un contrato "ad referendum" que celebró el Poder Ejecutivo con la actual Empresa del Puerto.

La aceptación de ese contrato "ad referendum" significó, desde luego, la consagración de una venia para contratar directamente. Si el Poder Ejecutivo ahora, en vez de pedir autorización para contratar ciertas obras, nos hubiera dirigido un mensaje adjuntando un contrato "ad referendum" celebrado con determinada empresa para estas mismas obras, nosotros no hubiéramos tenido ningún inconveniente en aceptarlo, porque tenemos plena confianza en la gestión administrativa del Gobierno actual.

Se trata, pues, de una simple cuestión de formas.

Por consiguiente, yo no veo por qué la Comisión de Fomento ha podido suprimir esta facultad general que podrá utilizarse ó no en obras en que ya existe el precedente de haberse concedido la misma facultad, y cuando la propia Comisión de Fomento, en este mismo asunto, en este mismo repartido, en el propio informe que estamos estudiando, hace una excepción á la ley de licitaciones, estableciendo que el Poder Ejecutivo podrá contratar con la casa Schneider y C.a la construcción del pabellón de pasajeros que se levantará en el muelle Maciel.—Y conste que al fundar esa misma excepción, dice más ó menos lo que yo acabo de decir para determinar la conveniencia de que el Poder Ejecutivo tenga la facultad de contratar directamente, si el caso llega de considerar que es una forma más beneficiosa para los intereses públicos.

En la página 19 del repartido aparecen los párrafos en que la Comisión de Fomento justifica la excepción hecha con la obra relativa al pabellón de pasajeros.

Pueden enterarse de ellos los señores diputados, y comprobar que con esos mismos argumentos se justifica á la vez la sanción del artículo 6.o tal como lo propone el Poder Ejecutivo.

Yo no quiero extenderme en otros argumentos... en primer término, porque me parece innecesario, dada la evidencia de la utilidad que existe en poner en manos del Ejecutivo la facultad de contratar algunas obras directamente, y luego, porque no da base á ello el silencio guardado por la Comisión informante á propósito de la modificación que ha introducido al artículo 6.o frente á las sólidas é irrebatidas argumentaciones que ha formulado el Poder Ejecutivo en su mensaje, para justificar plenamente la necesidad práctica y ocasional de la autorización que motiva mi divergencia con el temperamento adoptado por la ilustrada Comisión dictaminante.

En resumen: para modificarse en la forma que se propone el artículo 6.o, mejor, más congruente hubiera sido suprimirlo. Si no se le dan al Poder Ejecutivo facultades para contratar directamente las obras que aquí se establecen, caerían bajo el rigor de la ley general de licitaciones; es pleonástica la autorización para llamar á licitación.—Por lo que respecta á la segunda parte del artículo, la Comisión de Fomento incurre en una contradicción de criterio al facultar al Poder Ejecutivo para realizar las obras que le parezca por administración, negándole en cambio, la facultad para contratar directamente, cuando las obras por administración implican una contingencia onerosa—según nos lo dice nuestra propia experiencia constante—y ofrecen á la vez menores garantías que la contratación directa, regida por convenios expresos.

Y digo que ofrece menores garantías este sistema—que sólo debe usarse en casos muy especiales y de relativa importancia,—porque si cuando hay una contratación directa hay un precio determinado de antemano, con absoluta seguridad para el Fisco, en cambio cuando las obras se hacen por administración todos sabemos,—sin que esto importe cargo para nadie, — que esos precios generalmente resultan mucho más elevados en definitiva de lo que en realidad se han presupuestado, ya sea por deficiencia de los estudios previos, por encarecimientos sucesivos de la mano de obra, de los materiales, etc., sea por cualquiera otra razón. El hecho es que así ha sucedido casi siempre entre nosotros; los trabajos por administración generalmente resultan más onerosos que los contratados por licitación ó de manera directa.

Yo concluyo, pues, señor Presidente, pidiendo que la Cámara vote el artículo 6.o tal cual lo ha formulado el Poder Ejecutivo....—(Apoyados).

—... seguro de que el Poder Ejecutivo, que siempre ha demostrado un celo escrupuloso en la gestión de los dineros públicos, sólo contratará, sin el control de la licitación, cuando el interés de las obras ó el interés del país así lo reclamen —respondiendo, en todo momento, á la confianza que en él depositaría justicieramente la Cámara con la sanción que solicito. — (Apoyados).

Es cuanto tenía que decir.

Señor Blanco — La cuestión que promueve el señor diputado Sosa no tiene en realidad la importancia que parece atribuirle, porque la Comisión de Fomento tuvo siempre plena confianza en la corrección y en la inteligencia de los procederes del actual Poder Ejecutivo, y estaba segura de que tanto eligiendo el medio de licitación pública como dejando librada al criterio del Poder Ejecutivo la contratación directa de ciertas obras, estas obras se iban á realizar en perfectas condiciones de regularidad y con ventajas para los intereses generales.

No tiene tanta importancia tampoco, porque se circunscriben las obras sobre las cuales versa este debate á la dársena fluvial y al muelle de cabotaje, es decir, dos obras, una de 160.000 pesos y la otra de 1.230.000.

Yo estoy autorizado para declarar á la Cámara, en virtud de trabajos en los cuales he participado, que todo lo demás ó ya se ha llamado á licitación ó se piensa llamar á licitación pública.

De manera que ni por la seguridad de quien iba á hacer la contratación directa, ni por la magnitud de las obras mismas, en relación al conjunto tieen mucha trascendencia esta cuestión.

En la Comisión de Fomento se debatió el punto.

Personalmente yo hubiera sostenido, antes de tratar este artículo en la Comisión de Fomento, idénticas ideas á las que manifiesta el señor diputado Sosa, ideas basadas en razones prácticas del momento actual, largas de explicar.

El muelle de cabotaje es demandado por los exportadores, por la cosecha que

sale, por el abarrotamiento que se prevé en el puerto de Montevideo; y que si bien para los hombres alejados del comercio se puede contemplar como uno de tantos problemas del momento, para los hombres que están en el giro comercial de nuestro puerto se contempla con un grandísimo temor, tanto temor, que uno de los primeros ciudadanos del país, íntimamente ligado al comercio, al más fuerte comercio de la República, me decía una vez: Si con motivo de la clausura de los grandes muelles por las construcciones y el impedimento que se originará se demora la realización de las obras nuevas y se produce un abarrotamiento que perjudique la cosecha un solo mes, será tal y tan grande el fracaso de nuestra gestión—hablaba de la gestión de él al frente de una importante institución pública— que no solamente renunciaría, sino que me alejaría del país.

Trasmito esto á la Comisión para que advierta qué imponente es la perspectiva que prevén esos hombres, los más habilitados por su imparcialidad y por el conocimiento de las cosas.

Señor Manini Ríos—Entre tanto, no dejan atracar á los transatlánticos, cuando podrían atracar ya.

Señor Blanco—Se discutió la cuestión, como digo, en la Comisión de Fomento, y yo sostuve en el seno de la misma mis ideas de antes; sin embargo, allí se pensó en que existe incorporada desde hace muchos años en nuestro país como costumbre y como tradición, la ley de remates ó de licitaciones públicas, y á mí me pareció que yo debía inclinarme con respeto ante mis compañeros de Comisión y, tratándose de tomar una actitud más radical, firmar el informe aun en ese punto, contra mis propias ideas.

Esta actitud estaba indicada por altas razones de solidaridad y de conducta parlamentaria.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—¿Me permite el señor diputado?

La referencia que acaba de hacer el señor diputado Blanco del Director de una importante institución, que, por la pintura que ha hecho, me imagino que es el señor don Joaquín Márquez....

Señor Blanco—No he nombrado á nadie señor diputado.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Me imagino yo..... me parece que nos inclinaría á no retardar ni por una semana la construcción de esas obras, que hay que completarlas de inmediato.

Por consiguiente, hay positiva conveniencia en prescindir de la licitación que con seguridad, demorará por varios meses el comienzo de esas obras urgentes, y el hecho de que haya una ley de licitación no impide que nosotros votemos para este asunto especial otra que esté en contradicción.—(Apoyados).

Señor Blanco—Es indudable.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Muchas gracias por la interrupción.

Señor Blanco—De manera que estas manifestaciones que creo deber hacer á la Cámara, demuestran cómo personalmente yo no puedo contrariar las ideas que acaba de exponer el señor diputado.

Señor Pelayo—Entonces, que se voten por su orden los dos artículos.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léanse los dos artículos; primero el del Poder Ejecutivo y luego el de la Comisión informante.

(Se lee):

"Artículo 6.o Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar, previa licitación pública, las obras, trabajos y elementos de explotación del puerto, previstas en el artículo 1.o. Siempre que á juicio del Poder Ejecutivo medien circunstancias especiales que determinen la conveniencia de que algunas de esas obras puedan llevarse á cabo por contratación directa con empresas particulares ó por Administración, queda facultado el Poder Ejecutivo para optar por uno de esos sistemas de ejecución.

Léase ahora el artículo 6.o del proyecto de la Comisión.

(Se lee):

Artículo 6.o Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar, previa licitación pública, ó ejecutar por el sistema de Adminstración, las obras previstas en el artículo 1.o, y también para adquirir mediante licitación pública los elementos de explotación enunciados en el mismo artículo.

Se va á votar primero el artículo 6.o del Poder Ejecutivo.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Durán —Deseo dejar constancia expresa de que he votado negativamente el artículo del proyecto del Poder Ejecutivo, porque soy partidario del principio de la licitación.

Señor Presidente—Se hará constar.

Léase el artículo 7.o aditivo de la Comisión.

(Se lee):

Artículo 7.o Apruébase el contrato celebrado "ad referendum" con fecha Agosto 3 de 1910 con la casa Schneider y C.a, para la construcción de un pabellón de pasajeros en el Puerto de Montevideo.

En discusión.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 8.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al H. Senado.

8—Continúa la orden del día con el proyecto relativo al alumbrado eléctrico de Melo.

Léase el dictamen de la Comisión de Fomento.

(Se lee):

Comisión de Fomento.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha examinado todos los antecedentes remitidos por el Poder Ejecutivo con el mensaje por el cual solicita la aprobación de V. H. para el convenio celebrado entre la Junta E. Administrativa de Cerro Largo y los señores da Silveira Hnos., con el fin de dotar á la capital del Departamento de alumbrado público y particular de corriente eléctrica.

Como en este asunto, que ha tenido una larga y prolija tramitación administrativa, han intervenido con el Ejecutivo y la corporación municipal de Cerro Largo las oficinas técnicas correspondientes, tanto en lo que se refiere á la iniciación del proyecto como á la aprobación de la propuesta de los señores da Silveira — la más ventajosa de las presentadas en el llamado á licitación respectivo, —vuestra Comisión no titubea en aconsejar la sanción del proyecto tal como ha sido propuesto por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, Septiembre 8 de 1910.

Héctor R. Gómez. — Santiago Rivas. — Jacinto D. Durán. — Alberto F. Canessa. — Juan Carlos Blanco. — Víctor B. Sudriers.

Señor Avegno—Haría moción para que se suprimiera la lectura del proyecto en general.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión.

Si se aprueba la moción del señor diputado Avegno.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El proyecto cuya lectura se suprime, es el siguiente):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase á la Junta E. Administrativa de Cerro Largo, para contratar con los señores da Silveira Hnos. el servicio de alumbrado eléctrico de la Capital del Departamento, en los términos establecidos á continuación:

A) La concesión durará veinticinco años contados desde el otorgamiento de la escritura definitiva, y el servicio empezará á hacerse dentro de los diez meses después de firmada ésta.

B) El alumbrado público constará en todo tiempo de trescientas lámparas incandescentes de 16, 32 y 50 bujías decimales, y de lámparas de arco voltáico de 900 bujías, como mínimum, sin perjuicio de que si los adelantos de la ciencia permitieran la sustitución de ese alumbrado por otros sistemas, la empresa puede ser obligada á adoptarlos con plazo de un año para el cambio, y reduciéndose proporcionalmente los precios aceptados en el presente.

C) El servicio de alumbrado empezará á la puesta del sol, y cesará media hora antes de la salida de éste.

D) El concesionario deberá comprometerse á atender todo aumento extraordinario ó definitivo en el servicio público, así como también cualquier otro pedido de oficinas públicas ó de los particulares, respecto á edificios comprendidos dentro del radio que se fija para el alumbrado público.

E) La empresa efectuará por su cuenta y riesgo todas las instalaciones y el servicio de alumbrado, con la salvedad de que las instalaciones interiores en edificios públicos ó particulares y de la dependencia del Estado, las hará al precio de costo y quedarán de propiedad de los respectivos interesados.

F) Las lámparas de alumbrado irán colocadas sobre brazos de hierro del modelo aceptado, y para los arcos voltaicos se adoptarán los métodos de suspensión que den mayor seguridad y firmeza á los mismos.

G) Las lámparas de incandescencia del alumbrado público se cambiarán por la empresa concesionaria cada dos meses, desde el 1.o de Abril hasta el 30 de Septiembre, y cada tres meses desde el 1.o de Octubre hasta el 31 de Marzo, sin perjuicio de sustituir de inmediato aquéllas que por cualquier causa se inutilizaran dentro de esos plazos.

H) En ningún caso, salvo los de fuerza mayor ó fortuito, podrá la empresa suspender el alumbrado eléctrico; pero aún en éstos, la interrupción no podrá prolongarse por más tiempo que el que fuese estrictamente necesario para reparar provisoriamente el desperfecto, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula O.

I) Además de la maquinaria necesaria

para el servicio, la Usina estará provista de generadores de vapor, motores, dínamos y accesorios de reserva, de poder suficiente para el alumbrado público, y prontos siempre para sustituir inmediatamente cualquiera de las unidades que estén funcionando.

J) Tanto en el planteamiento de la Usina, como en las instalaciones y servicios de alumbrado, el concesionario cumplirá las disposiciones de las leyes y decretos vigentes en la materia, debiendo, además, ceñirse á las prescripciones del "Reglamento Francés", ó al de la Unión Alemana de Electrotécnicos", en vigencia.

K) La maquinaria de la Usina deberá ser colocada á no menos de un metro de distancia del muro medianero más cercano, y en éste y en los demás divisorios, no podrá apoyarse trasmisión alguna.

L) La chimenea de la Usina deberá ser construída á la distancia mínima de ocho metros de los muros medianeros; se elevará, por lo menos, hasta veinte metros del nivel del suelo, y se adoptarán disposiciones eficaces para que el humo no pueda causar molestias ni perjuicios á los vecinos.

M) Todas las veces que lo estime conveniente, la Intendencia, podrá inspeccionar las instalaciones y verificar el consumo de energía eléctrica de las lámparas, debiendo la empresa facilitarle todos los datos y útiles que le fueren requeridos al efecto.

N) Los materiales y artículos destinados á la construcción de la Usina, sus dependencias é instalaciones eléctricas exteriores, serán exonerados de todos los derechos de importación ordinarios y adicionales, como asimismo la empresa estará completamente libre de toda contribución ó gravamen por el término del contrato.

Ñ) La Intendencia se reserva el derecho de dictar las disposiciones reglamentarias que juzgue oportuno para hacer efectivas las obligaciones que contraiga la empresa concesionaria.

O) Toda interrupción total ó parcial del alumbrado público, faculta á la Intendencia para descontar el importe de la luz que no se hubiera suministrado, sin perjuicio de que en los casos no considerados de fuerza mayor ó fortuitos, pueda imponer á la empresa multas de diez hasta veinticinco pesos.

P) La Intendencia abonará el importe del alumbrado público en oro sellado, en los primeros quince días del mes subsiguiente al vencido, reservándose el derecho de suspender el alumbrado si llegara el caso de acumularse impagas cuatro mensualidades.

Q) La empresa no podrá cobrar en ningún tiempo por el servicio de alumbrado, precios mayores que los qué se establecen en la tarifa siguiente:

Alumbrado Público—Lámparas incandescentes de 16 bujías: mensual, ps. 1.00; de 32 bujías, ps. 1.40; de 50 bujías, ps. 1.75. Voltaicos de 900 bujías, ps. 9.00.

Alumbrado de Oficinas del Estado y Municipales—Lámparas incandescentes de 5 bujías, media noche, ps. 0.35 mensuales; de 10 bujías, ps. 0.60; de 16 bujías, ps. 1.00; de 25 bujías, ps. 1.30; de 50 bujías, ps. 2.00.

Alumbrado de Oficinas del Estado y Municipales—Lámparas incandescentes de 5 bujías, toda la noche, ps. 0.60 mensuales; de 10 bujías, ps. 1.00; de 16 bujías, ps. 1.40; de 25 bujías, ps. 1.80; de 50 bujías, ps. 2.50.

Alumbrado particular—Lámparas incandescentes de 5 bujías, media noche, ps. 0.50 mensuales; de 10 bujías, ps. 0.80; de 16 bujías, ps. 1.50.

Alumbrado particular—Lámparas incandescentes de 5 bujías, toda la noche, ps. 0.80 mensuales; de 10 bujías, ps. 1.20; de 16 bujías, ps. 1.60; de 25 bujías, 2.00.

Los precios que regirán para el servicio por contador, serán los siguientes:

Oficinas del Estado y Municipales—Para el consumo mensual, de 1 á 40 kilowatts en adelante, ps. 0.18; de 40 á 50 kilowatts, ps. 0.16; de 50 kilowatts en adelante, ps. 0.15.

Particulares—Para consumo mensual de 1 á 40 kilowatts, ps. 0.20; de 40 á 50 kilowatts, ps. 0.18; de 50 kilowatts en adelante ps. 0.17.

Fuerza motriz, calefacción, ventiladores, etc.—Para consumo mensual de 1 á 40 kilowatts, ps. 0.14; de 40 á 100 kilowatts, ps. 0.12; de 100 kilowatts en adelante, ps. 0.11.

En el servicio por contador, los abonados pagarán ps. 0.50 mensual de alquiler por cada contador, quedando éstos de propiedad de la empresa, y pudiendo la Junta E. Administrativa inspeccionarlos siempre que lo estime conveniente, para verificar su exacto funcionamiento.

Para tener derecho al servicio por contador, será necesaria la instalación de cinco lámparas, como mínimum.

Los consumidores por contador podrán adquirir de su cuenta las lamparillas, siéndoles facultativo emplear las unidades de consumo que estimen conveniente, con tal que estén en relación con la resistencia de las respectivas instalaciones.

Los contadores deberán ser suministrados por la empresa y quedarán de propiedad de ésta, reservándose la Intendencia el derecho de inspeccionarlos todas las veces que lo estime conveniente para verificar su exacto funcionamiento. La Empresa no podrá cobrar en ningún caso por alquiler del contador más de cincuenta centésimos mensuales.

R) Las disensiones ó dificultades que puedan surgir eventualmente entre la Intendencia y la Empresa, serán dirimidas por dos árbitros nombrados por las partes y un tercero para el caso de discordia. La elección de estos árbitros deberá recaer en personas radicadas en la ciudad de Melo, no pudiendo, en ningún caso, demorar más de cuarenta y ocho horas en dar su fallo, salvo que circunstancias especiales hicieran necesario el asesoramiento de personas técnicas, y entonces el término para laudar se extenderá hasta treinta días, como máximo.

Las partes designarán los árbitros en los primeros quince días de cada año, y en caso de desacuerdo, el nombramiento se hará por el Juez Letrado Departamental.

S) El concesionario queda obligado á presentar dentro de sesenta días perentorios, un proyecto por duplicado de la instalación de alumbrado, que deberá comprender:

1.o Plano y memoria descriptiva, con el cálculo completo de la instalación, cálculo de las redes, distribución de los fieders y conductores.

2.o Plano completo de la Usina, maquinarias, tableros, con ubicación de los mismos.

3.o Detalles de los postes, soportes y aisladores para las líneas de las columnas y brazos para las luces del alumbrado y suspensión de arcos.

T) Los concesionarios no podrán transferir la concesión antes de la inauguración del servicio, ni modificar el plan de las instalaciones sin previa autorización de la Junta.

U) En garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, el concesionario deberá depositar, antes de firmarse el contrato respectivo, en el Banco de la República y á disposición de la Intendencia Municipal de Melo, la cantidad de tres mil pesos oro sellado, ó su equivalente en títulos de deuda pública de rentas, suma que podrá retirar cuando haya invertido en instalaciones hasta el duplo de su importe.

Art. 2.o Declárase sujetos á servidumbre gratuita para el sostenimiento de soportes, los muros y fachadas situados en el radio en que se establezca el alumbrado eléctrico.

La Empresa quedará obligada á remover por su cuenta los soportes, siempre que los propietarios tengan que hacer obras que así lo requieran en los muros ó edificios.

Art. 3.o Transcurridos diez años después de otorgada la concesión, la Junta podrá expropiar la Usina é instalaciones en la siguiente forma:

De los diez á los quince años, á precio de tasación con el 15 por ciento de bonificación para la Empresa; de los quince años á los veinte, á precio de tasación con el 10 por ciento de bonificación, en ambos casos al contado, y de los veinte años en adelante, á precio de tasación simplemente, pagadero el importe la mitad al contado y el resto á tres años de plazo, por semestres vencidos y sin intereses.

Art. 4.o A los veinticinco años, la Usina y demás instalaciones pasarán, sin retribución alguna, á ser propiedad del Municipio.

Para los efectos de este artículo, se establecerá, en el momento de firmarse el contrato respectivo, un gravamen hipotecario preferente á favor del Municipio de Melo, por el término de la concesión, y las autoridades municipales podrán tomar en cualquier tiempo las medidas oportunas para asegurarse de la buena conservación de los materiales por cuenta del concesionario.

Art. 5.o Queda comprendida la ciudad de Melo en las disposiciones de las leyes de 10 de Junio de 1903, sobre monto del impuesto de alumbrado en las ciudades de San José, Paysandú y Mercedes.

Sala de Sesiones, Montevideo, Agosto 16 de 1910.

JOSÉ ESPALTER.

En discusión general este asunto.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

9—En discusión general el proyecto relativo al alumbrado eléctrico de Trinidad.

Léase el dictamen y proyecto de la Comisión de Fomento.

Señor Miranda (don Arturo) — Hago moción para que se suprima la lectura del informe y proyecto en la discusión general.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Miranda (don Arturo).

Si se suprime la lectura del dictamen y proyecto en la discusión general de este asunto de alumbrado eléctrico de la ciudad de Trinidad.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime, son los siguientes):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase á la Junta E. Administrativa del Departamento de Flores, para contratar con los señores Carbonell y Cía., el servicio de alumbrado eléctrico en la ciudad de Trinidad y en los términos establecidos á continuación:

A) La concesión durará veinte años contados desde el otorgamiento de la escritura definitiva, y el servicio empezará á hacerse dentro del primer año.

B) El alumbrado público costará en todo tiempo, como mínimum, de doscientas treinta lamparillas y veinticuatro lámparas de arco voltáico. Estas y algunas lamparillas se colocarán en los lugares que indique la Intendencia, del cuadrilátero que cierran las calles: Rincón de Porongos, Santa Lucía, Sarandí y San Borja, y se extenderá, además, hasta el Hospital.

El aumento extraordinario y definitivo del alumbrado público fuera de esos límites, será convenido entre la Junta y los empresarios.

C) El servicio de alumbrado empezará á la puesta del sol y cesará una hora antes de la salida de éste, excepto las lámparas de arco voltaíco, que se apagarán á las doce de la noche, reemplazándose entonces por lamparillas de incandescencia, desde esa hora hasta la terminación del resto del alumbrado.

D) Los concesionarios se comprometen á atender puntualmente los pedidos de alumbrado de oficinas públicas y de los particulares para edificios comprendidos dentro de la zona del alumbrado público.

E) La empresa efectuará por su cuenta y riesgo todas las instalaciones y el servicio de alumbrado, con la salvedad de que las instalaciones interiores en edificios públicos ó particulares y dependencias del Estado, las hará al precio de costo y quedarán de propiedad de los respectivos interesados.

F) Para el alumbrado público se utilizarán lámparas de incandescencia en el vacío de diez y seis bujías y focos de arco voltáico de cuatro ú ocho amperes, sin perjuicio de que la Junta pueda disponer, cuando lo crea conveniente, la adopción de otros sistemas más prácticos de lámparas, acordando en estos casos á los concesionarios un plazo de un año para efectuar el cambio y bien entendido que en los beneficios que se obtengan por economía de energía, la Junta tendrá derecho á que se le otorgue una rebaja proporcional.

G) Las lamparillas del alumbrado irán colocadas sobre brazos de hierro del modelo que se acordará entre la Intendencia y la empresa, adoptándose para la suspención de los arcos voltáicos los métodos que den mayor seguridad y firmeza á los mismos.

H) Las lámparas de incandescencia del alumbrado público se cambiarán por la empresa concesionaria cada dos meses desde el 1.o de Abril hasta el 30 de Septiembre, y cada tres meses desde el 1.o de Octubre hasta el 31 de Marzo, sin perjuicio de sustituir de inmediato aquellas que por cualquier causa se inutilizaran dentro de esos plazos.

I) En ningún caso, salvo los de fuerza mayor ó fortuito, podrá la empresa suspender el alumbrado eléctrico: pero aún en éstos, la interrupción no podrá prolongarse por más tiempo que el que fuese estrictamente necesario para reparar provisoriamente el desperfecto eventual y reactivar el servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula P.

J) Además de la maquinaria necesaria para el servicio, la Usina estará provista de generadores de vapor, motores, dínamos y accesorios de reserva de poder suficiente para el alumbrado público, y prontos siempre para sustituir inmediatamente cualquiera de las unidades que estén funcionando. Para la instalación de la maquinaria de reserva, tendrá la empresa un año y medio de plazo.

K) Tanto en el planteamiento de la Usina como en las instalaciones y servicios de alumbrado, el concesionario cumplirá las disposiciones de las leyes y decretos vigentes en la materia, debiendo además ceñirse á las prescripciones del "Reglamento Francés" ó al de la "Unión Alemana de Electroténicos", en vigencia.

L) La maquinaria de la Usina deberá ser colocada á no menos de un metro de distancia del muro medianero más cercano, y en este y en los demás divisorios no podrá apoyarse trasmisión alguna.

M) La chimenea de la Usina deberá ser construída á la distancia mínima de ocho metros de los muros medianeros, se elevará, por lo menos, hasta veinte metros del nivel del suelo, y se adoptarán disposiciones eficaces para que el humo no pueda causar molestias ni perjuicios á los vecinos.

N) Todas las veces que lo estime conveniente, la Intendencia podrá inspeccionar las instalaciones y verificar el consumo de energía eléctrica de las lámparas, debiendo la empresa facilitarle todos los datos y útiles que le fueren requeridos al efecto.

Ñ) La empresa gozará de todas las exenciones y privilegios que han sido concedidos á empresas análogas establecidas en el país, para introducción libre del pago de derechos de importación ordinarios y adicionales, de los materiales y artículos de procedencia extranjera, exclusivamente destinados á la construcción de la Usina y producción de energía eléctrica. También estará la empresa libre de toda contribución ó gravamen dentro del término de la concesión.

O) La Intendencia se reserva el derecho de dictar las disposiciones reglamentarias que juzgue oportuno para hacer efectivas las obligaciones que contraiga la empresa concesionaria.

P) Toda interrupción total ó parcial del alumbrado público, faculta á la Intendencia para descontar el importe de la luz que no se hubiera suministrado, sin perjuicio de que en los casos no considerados de fuerza mayor ó fortuitos, pueda imponer á la empresa multas de diez hasta veinticinco pesos.

Q) La Intendencia abonará el importe del alumbrado público en oro sellado, en los primeros quince días del mes subsiguiente al vencido, reservándose la empresa el derecho de suspender el alumbrado si llegara el caso de acumularse impagas cuatro mensualidades.

R) La empresa no podrá cobrar en ningún tiempo por el servicio de alumbrado, precios mayores de los que se establecen en la tarifa siguiente:

1.o Alumbrado público: por cada lamparilla colocada de diez y seis bujías, pesos 1.20 mensual; por cada arco voltaico de cuatro amperes pesos 8.50 mensual; por cada arco voltaico de ocho amperes, pesos 11 mensual.

2.o Alumbrado particular: lámparas de diez y seis bujías, pesos 1.45 mensual; de 12 bujías, pesos 1.20 mensual; de 8 bujías, pesos 0.75 mensual.

3.o Por contador: de uno á cincuenta kilowatts, pesos 0.20 cada una; de cincuenta á cien kilowatts, pesos 0.18 cada una, y de cien kilowatts en adelante, pesos 0.16 cada una.

4.o Las oficinas públicas y municipales existentes y las que en lo sucesivo puedan establecerse, comprendidas en el radio indicado en la letra B de este artículo, gozarán de un beneficio en el precio que no bajará de diez por ciento de la tarifa que se aplica para el alumbrado particular. Siempre que en ocasión de fiestas públicas la Administración ó la Intendencia dispusieran, dentro de la capacidad de la Usina, iluminaciones extraordinarias, el precio de éstas se regulará por el del costo de las instalaciones que se efectúen, material y energía empleados, con una bonificación que no pasará de un veinte por ciento.

En el servicio á precio fijo por lámparas, éstas, así como los fusibles de cambio, serán costeados por la empresa, excepción de las lamparillas rotas, que serán de cuenta del abonado.

Para tener derecho al servicio por contador, será necesaria la instalación de cinco lámparas, como mínimum.

Los consumidores por contador podrán adquirir de su cuenta las lamparillas, siéndoles facultativo emplear las unidades de consumo que estimen conveniente, con tal que estén en relación con la resistencia de las respectivas instalaciones.

Los contadores deberán ser suministrados por la empresa y quedarán de propiedad de ésta, reservándose la Intendencia el derecho de inspeccionarlos todas las veces que lo estime conveniente para verificar su exacto funcionamiento. La Empresa no podrá cobrar en ningún caso por alquiler del contador más de cincuenta centésimos mensuales.

S) Las disensiones ó dificultades que puedan surgir eventualmente entre la Intendencia y la Empresa, serán dirimidas por dos árbitros nombrados por las partes y un tercero para el caso de discordia. La elección de estos árbitros deberá recaer en personas radicadas en la ciudad de Trinidad, no pudiendo, en ningún caso, demorar más de cuarenta y ocho horas en dar su fallo, salvo que cir-

cunstancias especiales hicieran necesario el asesoramiento de personas técnicas, y entonces el término para laudar se extenderá hasta treinta días, como máximum.

Las partes designarán los árbitros en los primeros quince días de cada año, y en caso de desacuerdo, el nombramiento se hará por el Juez Letrado Departamental.

T) El concesionario queda obligado á presentar dentro de sesenta días perentorios, un proyecto por duplicado de la instalación de alumbrado, que deberá comprender:

1.o Plano y memoria descriptiva, con el cálculo completo de la instalación, cálculo de las redes, distribución de los fieders y conductores.

2.o Plano completo de la Usina, maquinarias, tableros, con ubicación de los mismos.

3.o Detalles de los postes soportes, soportes y aisladores para las líneas de las columnas y brazos para las luces del alumbrado y suspensión de arcos.

U) Los concesionarios no podrán transferir la concesión antes de la inauguración del servicio, ni modificar el plan de las instalaciones sin previa autorización de la Junta.

V) En garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, el concesionario deberá depositar, antes de firmarse el contrato respectivo, en el Banco de la República y á disposición de la Intendencia Municipal de Flores, la cantidad de tres mil pesos oro sellado, ó su equivalente en títulos de deuda pública de rentas, suma que podrá retirar cuando haya invertido en instalaciones hasta el duplo de su importe.

Art. 2.o Declárase sujetos á servidumbre gratuita para el sostenimiento de soportes, los muros y fachadas situados en el radio en que se establezca el alumbrado eléctrico.

La Empresa quedará obligada á remover por su cuenta los soportes, siempre que los propietarios tengan que hacer obras que así lo requieran en los muros ó edificios.

Art. 3.o Transcurridos diez años después de otorgada la concesión, la Junta podrá expropiar la Usina é instalaciones, mediante el precio de ellas, con más un 20 por ciento de bonificación, á cuyo efecto llevará aquélla una cuenta de capital de la Empresa.

Art. 4.o Queda comprendida la ciudad de Trinidad en las disposiciones de las leyes de 10 de Junio de 1903, sobre monto del impuesto de alumbrado de las ciudades de San José, Paysandú y Mercedes.

Sala de Sesiones, Montevideo, Agosto 16 de 1910.

JOSÉ ESPALTER

Comisión de Fomento.

H. Cámara de Representantes:

Por los fundamentos expuestos en el caso de la ciudad de Melo informado hoy, la Comisión de Fomento os aconseja aprobéis el Proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo, concediendo autorización á la Junta de Flores para contratar la instalación del alumbrado eléctrico público y particular en la Capital del Departamento, con don Rosendo Carbonell y Ca.

Sala de la Comisión, Septiembre de 1910.

Santiago Rivas.— Jacinto D. Durán. — Héctor R. Gómez. Víctor B. Sudriers. — Alberto F. Canessa.

En discusión general este asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Moratorio Palomeque—Haría moción para que se tratara en particular el proyecto relativo al alumbrado eléctrico en la ciudad de Melo.

Señor Miranda (don Arturo)—Yo la amplío para que se trate también el de Trinidad.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor diputado Moratorio Palomeque, para que se traten en discusión particular estos dos asuntos en la presente sesión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

10—Léase el artículo 1.o del proyecto relativo al alumbrado eléctrico en la ciudad de Melo.

(Se lee):

En discusión.

Señor Mendivil—Aquí, en el artículo 1.o letra P, se prevé la contingencia de que la Municipalidad no pueda pagar, y entonces se autoriza á la Empresa á dejar la ciudad á obscuras. En un servicio público no puede preverse esa contingencia. Hay que buscar los fondos para pagar los servicios, pero no puede establecerse eso en una ley, que por falta de pago, pueda dejarse la ciudad á obscuras.

La letra P dice: "La Intendencia abonará el importe del alumbrado público en oro sellado, en los primeros quince días del mes subsiguiente al vencido, reservándose la empresa el derecho de suspender el alumbrado si llegara el caso de acumularse impagas cuatro mensualidades."

Hay que prever el caso de que no se pague, en otra forma, porque eso de dar la facultad al empresario para suspender el alumbrado, temperamento que si puede adoptarse respecto de los particulares no me parece que deba establecerse en la ley, tratándose de un servicio público como se trata en el caso.

Es una observación que se me ocurre. No sé si se podrá modificar este convenio; pero me parece que en un contrato que se refiere á un servicio público, no debería establecerse una cláusula semejante, y no puede preverse el caso de que quede sin pagar ese servicio durante cuatro meses; pero si desgraciadamente llegase ese caso, habría que buscar otro medio y no autorizar al empresario á suspender el alumbrado.

Señor Gómez—Yo lamento, señor Presidente, que la escasez de condiciones acústicas del salón que me haya permitido oir absolutamente ninguna palabra del señor diputado Mendivil. De manera que yo le rogaría que, dirigiéndose hacia este lado, volviera á repetir, aunque fuera en síntesis, su observación.

Señor Presidente —El Reglamento dispone que los señores diputados se dirijan á la Mesa. Así es que el señor diputado Mendivil ha cumplido con el Reglamento.

Señor Gómez—Entonces yo le rogaría á la Mesa que repitiera las observaciones del señor diputado Mendivil, porque de otra manera el miembro informante debe declarar que, no habiendo oído una palabra de lo que se ha dicho, no puede contestar.

Señor Mendivil—Decía que me parece que no es correcto que la cláusula P establezca que da derecho al empresario para suspender el alumbrado público en el caso de que no se le paguen cuatro mensualidades. Si se trata de un servicio público, no debe preverse la circunstancia de que no se pague: habría que buscar otra causa.

Señor Gómez—La cláusula á que se refiere el señor diputado, existe en todas las concesiones que se han sancionado hasta la fecha sobre alumbrado público para los departamentos del interior, y no sé qué otra sanción podría haber contra la Junta que no pagara las cuotas á que está obligada con respecto á la Empresa que va á suministrar el alumbrado.

Señor Manini Ríos—Pero se presenta un problema grave para el alumbrado público. Si hay una Junta que no pague y un empresario que suspenda el servicio de alumbrado, ¿qué le pasa á la población? ¿Se queda á obscuras?

Señor Gómez—Se queda sin luz.

Señor Manini Ríos—Eso no puede ser. El empresario tiene los recursos legales contra la Junta.

Señor Gómez—Lo que no tiene en cambio, el empresario, son los fondos necesarios para continuar el servicio, si no se le abona. Aquí no se trata de grandes empresas, sino de empresas pequeñas, con instalaciones poco costosas, y si la Junta no paga con regularidad, el empresario no puede suministrarle luz.

Por otra parte, en todas las concesiones otorgadas hasta ahora, como he dicho, se ha hecho lo mismo, estableciéndose en el contrato respectivo cláusulas iguales á lo que se discute.

Señor Manini Ríos—Pero, entre tanto, la población se encuentra sin luz.

Señor Presidente—Es exacto lo que manifiesta el señor diputado miembro informante: en todas las concesiones anteriores se ha consignado la misma cláusula.

Señor Gómez—Sí, señor; yo he informado tres ó cuatro de esas concesiones.

Señor Presidente—¿El señor diputado Mendivil insiste en su observación?

Señor Mendivil—No, señor, no insisto.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Leídos y puestos en discusión, sucesivamente, los artículos 2.o, 3.o, 4.o y 5.o, son aprobados sin observación).

El 6.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

11—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto sobre alumbrado eléctrico de Trinidad.

(Leídos y puestos en discusión sucesivamente los artículos 1.o, 2.o, 3.o y 4.o, son aprobados sin observación).

El 5.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Se levanta la sesión.

(Se levantó á las 5 y 52 p. m.).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Martes 20 de Septiembre de 1910

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer la Cátedra de Gramática del Instituto Normal de Señoritas. Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Marzo de 1911, á las 5 p. m.—Montevideo, Septiembre 19 de 1910.—*El Secretario General.*

463-v.31.mz.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un trozo de camino macadamizado en la carretera de Pando á Mosquitos.

Llámase á licitación por última vez para la construcción de un trozo de camino macadamizado, comprendido entre el km. 0 y el km. 3.562,74 de la carretera proyectada de Pando á Mosquitos, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día lunes 10 de Octubre próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 19 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

457-v.oct.9.

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Ordenanza reglamentando la construcción de escalinatas y terrazas bajas en los edificios que se construyan con los cuatro metros de luz de que habla la Ley de 13 de Diciembre de 1909.

Artículo 1.o Permítese dentro de la zona de cuatro metros situada al frente de los edificios que se construyan, de que habla la Ley de 13 de Diciembre de 1909, la instalación de escaleras ó terrazas bajas.

Art. 2.o Las escaleras que se construyan dentro de la zona indicada no deberán salvar una altura mayor de un metro veinte centímetros sobre el nivel medio de la vereda del frente principal de los edificios á que den acceso.

Art. 3.o El piso de las terrazas no podrá tener mayor altura de un metro veinte centímetros sobre el nivel prefijado en el artículo anterior.

Art. 4.o No se permitirá la construcción de escaleras ó terrazas cubiertas.

Art. 5.o Tanto los cercos ó muros divisorios en la zona de los cuatro metros que indica la Ley, así como los muros del cerco del frente no podrán tener en mampostería mayor altura de un metro cincuenta centímetros. El excedente de altura se obtendrá colocándose verjas, entramados metálicos ú otros materiales de índole semejante.

Art. 6.o La Intendencia hará observar á la Dirección de Obras Municipales que en todo permiso por el que se otorgue la autorización para ejecutar los trabajos de que instruye la presente Ordenanza, pone á salvo la responsabilidad de la Junta E. Administrativa por los daños ó perjuicios que pudieran sufrir los propietarios siempre que se decretare el ensanche de las vías de comunicación á que dan frente sus fincas hasta la zona afectada ó se adopten resoluciones de otro concepto tendientes á ocupar la faja de los cuatro metros de que trata la Ley respectiva.

Junta E. Administrativa.

Montevideo, Agosto 19 de 1910.

Apruébase en todas sus partes el proyecto de Ordenanza de que se trata y pase á la Intendencia Municipal para que se sirva hacerla cumplir como corresponde.

Ramasso.

Plácido Abad, Secretario.

Intendencia Municipal.

Montevideo, Agosto 30 de 1910.

Para su cumplimiento y demás efectos, pase á la Sección de Obras Municipales.

Muñoz.

J. Saenz, Secretario.

458-v.set.29.

Ordenanza sobre construcción y reconstrucción de veredas

Montevideo, Septiembre de 1910.

Por mandato de la Intendencia Municipal se publica á continuación la Ordenanza sobre construcción y reconstrucción de veredas de 1.o de Diciembre de 1906 con las ampliaciones de que ha sido objeto.

Dice así:

Artículo 1.o Los propietarios de fincas ó terrenos dentro de la planta urbana ó sea la parte comprendida por la Bahía, el Río de la Plata, el Camino de Propios y el Arroyo Miguelete, están obligados á construir las veredas al frente de sus propiedades, con arreglo á las prescripciones de la presente ordenanza.

Art. 2.o En las calles Sarandí, Rincón y 25 de Mayo desde la de Zabala hasta la de Juncal, calles que circundan la plaza Constitución, é Ituzaingó entre Rincón y 25 de Mayo, se construirán las veredas con piedra granítica labrada, de cualquier color, en piezas cuyo ancho podrá variar entre 0 m 45 ctms. y 0 m 50 ctms., pero que deberán ser uniformes en el frente de cada propiedad. El largo de estas mismas será tal que que quede una faja contigua á los muros de fachada de 0 m 40 ctms. de largo y la faja complementaria se construirá en filas alternadas de las que una llevará una losa de todo el ancho restante de la vereda y la contigua con dos de la mitad de esta última longitud. (1)

Las veredas de un ancho mayor de dos metros y cincuenta centímetros se construirán con las losas determinadas para la faja contigua al muro de fachada, es decir, de cuarenta centímetros de largo, y las demás complementarias del ancho de las veredas se dispondrán en filas alternadas, de las que una constará de dos losas de igual longitud inmediatas, de tres losas de igual longitud entre sí.

Art. 3.o Las veredas dispuestas de esta manera se construirán sobre una capa de arena limpia de 0 metro 15 centímetros de altura, reducida por medio del pizón y el riego á 0 metro 10 centímetros y empleando encima una capa de mezcla de cal, arena y portland de 0 metro 05 de espesor.

Art. 4.o En las demás calles adoquinadas comprendidas dentro de la zona limitada por las calles Ejido y Miguelete las veredas serán como las anteriores, de baldosas de portland ó de asfalto de 0 m 03 de espesor como minimum.

La cara de esas baldosas puede ser de cualquier figura geométrica, siempre que las ranuras que la determinen tengan una profundidad mínima de 0 m 005, y se colocarán sobre un contrapiso de hormigón de ladrillo y mezcla hidráulica de 0 m 10 de espesor y con una capa de esta última de 0 m 03.

Art. 5.o Las veredas cuyas calles respectivas estén pavimentadas y que se hallen comprendidas dentro del Boulevard General Artigas y además el camino 8 de Octubre y las calles Goes y Agraciada, fuera de este radio, y dentro de la planta urbana, serán como las anteriores ó de losa piedra, ejecutadas como lo establece la resolución de 14 de Junio de 1902, ó de asfalto de 0 m. 03 centímetros de espesor mínimo.

Art. 6.o Las veredas que se construyan con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores llevarán siempre cordón de piedra labrada, cuyas dimensiones serán: 0 m 12 de ancho, 0 m 40 á 0 m 50 de largo y 0 m 35, como menor profundidad.

Art. 7.o En las calles y caminos pavimentados, no comprendidos en los artículos anteriores, se tolerará para las veredas el balasto ó el ladrillo dispuesto de tal manera que satisfaga á una duración razonable y á la comodidad necesaria del tránsito y con cordones de este último material ó de piedra.

Art. 8.o Al solicitarse el permiso correspondiente deberán describirse los materiales que se piensa emplear en su construcción, así como la disposición que piensa dárseles, y una vez obtenido éste deberán empezarse los trabajos dentro del término de quince días.

Art. 9.o Las veredas de cada calle tendrán una altura uniforme y su sección transversal presentará una inclinación hacia la misma de 0 m 02 á 0 m. 03 por metro.

Art. 10. No podrá haber en la superficie de las veredas ninguna clase de asperezas ni resaltos. Cuando se esté obligado á levantar ó bajar el nivel de la vereda sin elevar ó bajar al mismo tiempo el de la contigua, se unirán éstas provisoriamente por un plano inclinado que deberá hacer el que haya modificado el nivel. Lo mismo se hará en la terminación de éstas, cuando no estén construídas las contiguas.

Art. 11. Queda absolutamente prohibido el uso de pizarras, baldosas ó mármol lisos, en la construcción de las veredas.

Art. 12. En el acopio y estacionamiento de materiales que se saquen ó se empleen en la construcción de las veredas, se observará lo que prescribe el Reglamento de Vialidad de 17 de Junio de 1889.

Art. 13. Los trabajos de construcción ó refacción de veredas estarán bajo la dirección y vigilancia de la Dirección de Obras Municipales y serán efectuados sin interrupción hasta su terminación completa, debiendo quedar hecha en el día una porción no menor de cinco metros longitudinales, en todo el ancho de ella.

Art. 14. No se permitirá emprender simultáneamente, en una misma calle, los trabajos de construcción de dos veredas en que se encuentren una enfrente de otra.

Art. 15. Las obligaciones de los artículos 4.o, 5.o y 7.o regirán para las veredas que se construyan y para aquellas cuyo estado haga indispensable la refacción de la cuarta parte, por lo menos, á juicio de la Dirección de Obras Municipales.

Art. 16. La Dirección de Obras Municipales fijará plazo perentorio para la construcción ó refacción de las veredas comprendidas en los artículos 2.o, 4.o, 5.o y 7.o, debiendo en cada caso fijar la zona en que deban aplicarse las prescripciones de la presente ordenanza.

Art. 17. Los que no cumplan con las prescripciones de la presente ordenanza pagarán multa de cuatro á veinticinco pesos.

(1) Los dueños de inmuebles situados en las calles Rincón entre Zabala y Juncal, Sarandí entre Zabala y Misiones y 25 de Mayo entre Bartolomé Mitre y Juncal, que hayan efectuado la construcción de sus veredas con posterioridad y con arreglo á los términos de la Ordenanza de 1.o de Diciembre de 1906, no están comprendidos en la obligación de emplear la piedra granítica labrada de que habla el artículo 2.o, salvo el caso de que las construyan nuevamente.

459-v.sep.29.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio, don LUIS VAZQUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad argentino, nacido en la provincia de Corrientes, domiciliado en la calle San Eugenio núm. 32, y doña CONSUELO VALCARCEL, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Marrán, provincia de Lugo, domiciliada en la calle Sarandí 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

568-v.sep.28.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que en los autos caratulados "Sucesiones de don Juan Bautista y doña Manuela Braulia Fernández, Rectificación de partidas "ha recaído la siguiente resolución".—Durazno, Julio 29 de 1910.—Vistos: En primera instancia estos autos seguidos por don Santiago F. Fernández en la representación que ejerce en los autos sucesorios de Juan Bautista y Manuela Braulia Fernández, sobre rectificación de varias partidas del estado civil. Resultando: Que esta gestión tiene por objeto rectificar los errores que se ex-

presan en las siguientes partidas. 1.o Que en la partida de matrimonio de Juan Bautista Fernández con Juana Rosa Martine f. 1, donde dice "Juan Bautista Fernández", "Basilia Fernande", "Juana Rosa Martine", "Ambrosia Martine"—debe decir: Juan Bautista Fernández, Basilia Fernández, Juana Martínez y Ambrosia Martínez.—2.o Que en la partida del segundo matrimonio de Juan Bautista Fernández con Dorotea Malagué, donde dice Juan Bautista Fernández *soltero*, debe decir *viudo* (f. 20).—3.o Que en la partida de defunción de la precitada Juana Martínez primera esposa de Juan Bautista Fernández donde dice, Juana Martina debe decir Juana Martínez y además debe consignarse que falleció el 6 de Noviembre de 1866. 4.o Que en la partida de defunción de Dorotea Malague, (f. 4), donde dice "Malagues Dorotea", "Juan Fernández", "Dorotea Malagues", Ramón Malagues" y " Sebastiana Chafarro", debe decir: Malagué Dorotea, Juan Bautista Fernández, Dorotea Malagué, Ramón Malagué y María-Sebastiana Chafarro. 5.o en la partida de nacimiento de Regina María Fernández (f. 5), donde dice "Regina María" y "Rosa Martínez" debe decir "María Regina y Juana Martínez".—6.o En la partida de nacimiento de Braulio (f. 6), donde dice "un niño, Braulio, hijo legítimo de Juan B. Fernández y Juana Rosa Martínez", debe decir "una niña, Braulia, hija legítima de Juan Bautista Fernández y Juana Martínez".—7.o En la partida de nacimiento de Benigna (f. 9), donde dice Juan Fernández y de Dorotea Malaguez" debe decir: Juan Bautista Fernández y Dorotea Malagué.—8.o En la partida de nacimiento de Benigno (f. 10), donde dice: "Dorotea Román", debe decir: "Dorotea Malagué".—9.o En la partida de defunción de Braulia Fernández, que obra glosada á fs. 4 de los autos sucesorios que corren agregados donde dice: "Braulia Fernández, debe decir: "Manuela Braulia Fernández".—10. En la partida de defunción de Juan Fernández que luce á f. 5 de los mismos autos, donde dice: Juan Fernández, debe decir: Juan Bautista Fernández.—Resultando: Que además se pidió que se rectificaran de los documentos que lucen á f. 7 y 8 de estos autos, en los cuales se transcriben datos contenidos en un cuaderno de apuntes de bautismos que custodia el archivo parroquial; y en los cuales se hace referencia á los bautismos de María del Carmen y Gerónimo, hijos legítimos de Juan Bautista Fernández y Juana Martínez.—Resultando: Que para comprobar la existencia de los errores denunciados se prestó la declaración de los testigos Florencio [illegible] y Atanasio Guzmán, las que luce de f. 12 á f. 15 y además se hicieron las publicaciones que prescribe la ley de la materia las que están acreditadas con los periódicos glosados á f. 19 y 21.—Resultando: Que oído el Ministerio Público aconseja que se rectifiquen las partidas enumeradas en el primer resultando de esta sentencia pero no los documentos que como partidas se han presentado y que lucen á f. 7 y 8 de estos autos (dictamen [illegible] f. 23 y f. 22). Considerando: En cuanto á las primeras que la declaración conteste de dos testigos y la presunción que surge del hecho de que habiéndose dado publicidad á las rectificaciones pretendidas, en la forma prevenida por la ley, nadie se haya presentado á deducir oposición, hacen plena prueba sobre la existencia de esos errores, así como de que deben ser subsanados en la forma que se solicita.—Considerando: En cuanto á los documentos presentados como partidas del estado civil de María del Carmen y Gerónimo Fernández, que la oposición del señor Agente Fiscal es perfectamente fundada, pues no pueden ser tenidas como partidas parroquiales, sino aquellas que con copia certificada ó testimonio de un asiento debidamente hecho en el Registro Parroquial que no pueden ser, y no es lo mismo, un cuaderno de apuntes que el Registro propiamente dicho, lo prueba el hecho de que, el mismo Párroco que expidió los certificados de fs. 7 y 8 exprese en ellos que en el *Libro Parroquial de Bautismos no se encuentran* las partidas de Gerónima ni de Carmen además un Registro se supone llevado con sujeción á fórmulas y reglas que garanticen la verdad del hecho establecido, de una manera permanente y definitiva, en cambio un cuaderno de apuntes ó anotaciones revela por su naturaleza y significado, que es algo provisorio no sujeto á ninguna de aquellas formalidades que justifican la fe que inspira un Registro propiamente dicho. La existencia de tales apuntes tendrá subido mérito como elemento de prueba para contribuir á establecer el hecho constitutivo del estado civil, que se invoca, pero por sí solos, no harían la plena prueba de ese hecho, precisamente porque no son certificaciones del asiento que existe en un Registro Parroquial. Considerando: Que si bien la parte actora concluye por pedir que en mérito á las resultancias del juicio, se dé por probado el estado civil invocado, y se mande efectuar la inscripción correspondiente, tal declaración no puede hacerse en estos autos, porque la acción deducida ni el objeto de esta gestión ha sido acreditada el estado civil, sino que fué la de rectificación de partidas; y las sentencias deben ajustarse á lo que fué motivo de la demanda y contestación. Felizmente este inconveniente, ningún perjuicio sencible puede traer á los interesados, desde que, al amparo de la ley del 21 de Marzo del corriente año, pueden obtener esas inscripciones, mediante un juicio en el que están exentos del impuesto de papel sellado y del pago de las costas judiciales. Por todo lo expuesto y de acuerdo con lo que disponen los artículos 72 y siguientes de la ley de Febrero 11 de 1897 y 1.o de la del 9 de Julio de 1888, en definitiva de primera instancia, FALLO: Mandando rectificar las partidas á que se hace referencia en el primer resultando de esta sentencia en el sentido que allí se expresa, á cuyo efecto se comunicará esta sentencia á la Dirección del Registro del Estado Civil con las partidas que se desglosarán de autos, y se publicará esta sentencia en dos diarios de la capital. Y en cuanto á los documentos de f. 7 y 8, no se hace lugar á las rectificaciones solicitadas, debiendo los interesados justificar en los juicios correspondientes el hecho del nacimiento de Carmen Generosa y Gerónima Dorotea Fernández para su debida inscripción. Pedro Aladio. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil.—Se hace la presente publicación, por el término de ocho días.—Durazno, Septiembre 14 de 1910.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

462-v.24.sep.

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Amaro Carve Urioste, se hace saber que en los autos iniciados por don Bartolomé Garbarino solicitando concordato preventivo judicial, se ha presentado el siguiente proyecto de concordato. "Los abajo firmados, acreedores del señor Bartolomé Garbarino de Paysandú, enterado del estado de sus negocios, por lo que resulta de las explicaciones dadas por el mismo y con el fin de solucionar á la mayor brevedad, la incierta situación comercial porque atraviesa el deudor, convienen. 1.o El señor Garbarino se compromete á liquidar por su cuenta y orden y bajo su exclusiva responsabilidad todas las partidas que componen el activo de su casa de comercio y que se detallan en el balance presentado al Juzgado Letrado de Paysandú.—2.o El señor Garbarino hará la liquidación en la forma más conveniente y rápida posible, ya sea en venta particular y en un solo lote ó en remate público siendo de su cuenta los gastos que por cualquier causa se originen.—3.o Realizada la liquidación procederá el señor Garbarino á prorrotear el producto que se obtenga, entre sus acreedores proporcionalmente á sus respectivos créditos, quedando estos en consecuencia, completamente chancelados. De conformidad se firma el presente, el 23 de Julio de 1910. —Bartolomé Garbarino.—Podestá Moreno y Cía. $ 783.69, Reppeto Vega y Cía. 314.04, Santino Maurocci 43.50, Guerin y Cía. 124.29, J. Abal Hnos. y Cía. 7.60, por Julio Mailhos, Julio Mailhos (hijo) 21.20, por Bartolomé Triay, J. S. Triay 22.45, Fondone y Cía. 119.98, por Chiarino y Cía. S. Spiria 25.76. por S. Ramairone B. Novoa 27, por Santiago Guido Francisco Veritti 18.83, Farell Hnos. y Cía. 166.93. Luis Recca (hijo) 116.81. Rocciano y Cía. 127.40. Ameglio Podestá y Amado S. Ríos 6.66, Martín Iriarte 72014 Starico y Cía. 104.65, Pedro Compte 41.00, J. G. García é hijos 122.71, Sexto Bonomi 12.05 Musoli y Queirolo 107.54, Braceras y Cía. 240.75, por el Banco de la República Oriental del Uruguay J. West, Gerente, por Fábrica Nacional de Sombreros Juan Fernández Gerente interino 44.25, Palma y Serra 146.61, por Kropp Huock y Cía. J. Gulfo 522.80, Pedro Macri Adolfo Horta 99.84, por Juan Indiano Juan Indiano (hijo) 1.012.89, Ambrosio Guesamburu 61.09, por T. Rivara A. Ugarte Benito L. Scotto 203.22; C. Craschini hijo y Hnos. 62.23.—De acuerdo con el artículo mil quinientos veinticinco del Código de Comercio, se hace la presente publicación.—Paysandú, Agosto 12 de 1910.—*Jorge Eudoro Acevedo*, Escribano Público.

465-v.12.oct.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don José A. Souto, el almacén de comestibles y bebidas y mercería al por menor, sito en la calle Estanzuela núm. 145 esquina á la de Minas de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, *se notifica á todos los que se* consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. *Vencido que fuere dicho término*, el comprador queda exento de toda responsabilidad y obligación.—Montevideo, Septiembre 19 de 1910.—*Manuel Añón*.

460-v.oct.12.

Venta de taller de calzado

Se hace saber al público y al comercio que con esta fecha he vendido á don Carmelo Verrone las maquinarias y demás efectos de mi propiedad, del taller de calzado establecido en esta ciudad, calle Estanzuela núm. 111. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se previene que dentro de 30 días deben presentarse al domicilio todos los que se consideren acreedores, con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Septiembre 17 de 1910.—*José Rivera*

464-v.12.Oct.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura que hoy autorizó el Escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos declarado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón de "Ibañez y Güerisclli", con comercio en el ramo de almacén denominado "El Moderno", establecido en la calle La Paz núm. 224, de esta ciudad quedando á cargo de Ibáñez, el activo y pasivo de dicho comercio, y relevado Güerisolli de ulteriores derechos y obligaciones en el mismo; pudiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la citada casa La Paz núm. 224.—Montevideo, 17 de Septiembre de 1910.

461-v.Oct.12.

OFICIALES

Comisión H. de Caridad y Beneficencia Pública

CONCURSO DE MEDICOS ALIENISTAS

Por acuerdo de la Corporación, se llama á concurso para proveer tres puestos de médicos alienistas en el Manicomio Nacional, con sujeción al Reglamento que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, calle Rincón núm. 23, todos los días hábiles de 12 m. á 6 p. m.

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada hasta el 30 de Agosto de 1911, sus respectivas solicitudes de inscripción, extendidas en el sellado correspondiente y acompañadas de los recaudos exigidos.

Mientras se halle en vigencia este llamado podrá cualquier aspirante solicitar una plaza de adjunto, la que le será concedida sin goce de sueldo.

Las pruebas á que se refiere el Reglamento tendrán lugar en los días y horas que oportunamente se indicarán.—Montevideo, Agosto de 1910.—*La Secretaría General.*

390-v.set.24.

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración.*

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.

LA ADMINISTRACION.

Consejo Nacional de Higiene

Ordenanzas sobre declaraciones obligatorias de las enfermedades contagiosas que se mencionan.

ORDENANZA NUMERO 135

Montevideo, Septiembre 16 de 1910.

Considerando: Que en la Ordenanza sobre declaración obligatoria de las enfermedades contagiosas de fecha 28 de Julio de 1896, no están incluídos los casos sospechosos de viruela.

Considerando: Que la acción preventiva de la autoridad sanitaria debería hacerse sentir tanto en los casos sospechosos como en los confirmados.

Considerando: Que haciéndose obligatoria la declaración de esos casos, se podría intervenir, con la anticipación necesaria, para establecer las medidas de profilaxia.

Considerando: Que por la misma razón que se ha obligado á declarar los casos sospechosos de cólera, fiebre amarilla, peste y difteria, debiera obligarse á declarar los de viruela.

Por tales consideraciones, el Consejo Nacional de Higiene, en uso de sus atribuciones, resuelve:

Artículo 1.o Declarar, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 1.o de la ordenanza núm. 6, incluídos los casos sospechosos de viruela entre los de declaración obligatoria de enfermedades infecto-contagiosas.

Art. 2.o Publíquese para conocimiento general.

Alfredo Vidal y Fuentes,
Presidente.
José Martirené,
Secretario.

449-v.st.28.

ORDENANZA NÚMERO 136

Montevideo, Septiembre 16 de 1910.

Considerando que durante la actual epidemia de viruela, se han confundido algunos casos de forma hemorrágica con casos de púrpura;

Considerando: Que cada uno de ellos ha dado lugar á repetidos casos de viruela;

Considerando: Que habría necesidad de evitar la reproducción de esos hechos, que han contribuido á la difusión de esa enfermedad y también por la importancia que tendría una medida del punto de vista de la profilaxia.

Por tales consideraciones, el Consejo Nacional de Higiene, en uso de sus atribuciones, resuelve:

Artículo 1.o Declarar, de acuerdo con el artículo 1.o de la Ordenanza número 6, incluída la púrpura

hemorrágica entre las enfermedades de declaración obligatoria.

Art. 2.o Publíquese para conocimiento general.

Alfredo Vidal y Fuentes,
Presidente.
José Martirené,
Secretario.

450-v.st.28.

Dirección General de Impuestos Internos

Especialidades farmacéuticas

La Dirección General de Impuestos Internos, hace saber á quienes corresponde, que no se encuentran sujetos al impuesto creado por la Ley de 2 de Mayo del corriente año, los artículos que á continuación se enumeran:

Bizcochos Mellins. Carne en polvo, Coca Bendorf, Cadbury y Epps: Extractos de carne Liebig, Valdéz García y Kemmerich; El Lactaris, Leche malteada Horlich, Leche vegetal Ciervo y Pastinas glutinadas: Harina lacteada y Leche condensada Nestle; Harina Kufeke, Harina Knor. Harina Vial; Fosfatina Falières, Racahout de los Arabes y Alimento Alemburg.—Montevideo, Septiembre 15 de 1910.—*Luis Eduardo Surraco.*—Vo B.o: *Zás.*

445-v.set.30.

Consejo de Administración del Puerto de Montevideo

OFICINA DE TRAFICO Y CONSERVACION

Llamado á licitación para la reparación de tres guinches á vapor

Llámase á licitación para la reparación de tres (3) guinches á vapor que se hallan situados: el 1.o número 2266, en el Muelle Maciel; el 2.o número 2483 en el Muelle B, y el 3.o número 5220 en la Dársena II.

Los interesados podrán obtener en esta Oficina (Cerrito 185), copia del pliego de condiciones; así como otros datos que creyeren necesarios para la presentación de sus propuestas, las que deberán ser presentadas en el sellado correspondiente, hasta el día 10 de Octubre próximo á las 3 de la tarde, fecha y hora en que se les dará apertura.

La Administración del Puerto se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente, ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 8 de 1910.—*Eduardo Lukasiewicz*, oficial primero.

394-v.oct.10.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 490



Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores C. J. Van Houten y Zoon, de Weesp (Holanda), han solicitado el registro de la marca:

"AGUILA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

437-v.ot.1.o.

ACTA N.o 472

Con fecha 18 de Agosto de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Gaetano Pistrillo, domiciliado en Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"CHIC"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, y lechería clase 80.a.—Montevideo, Septiembre 2 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

368-v.set.20.

ACTA N.o 3



Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores F. L. Denis y Cía., domiciliados en Montevideo han solicitado el registro de la marca:

"EL PONTIFICE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a y 54.a, 56.a, 57.a, 58.a.—Montevideo Septiembre 7 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

393-v.oct.5.

ACTA N.o 477



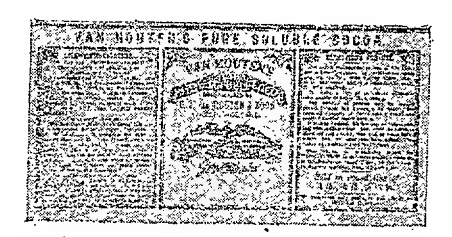
Con fecha 2 de Septiembre de 1910, los señores Juan Bonifacio y hermano, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"COCINERA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 8 clases 1.a, granos y harinas, 9.a, 14.a, y desde la clase 62.a inclusive, hasta la clase 71.a también inclusive.—Montevideo, Septiembre 10 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

436-v.oct.1.

ACTA N.o 488



Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores C. J. Van Houten y Zoon, de Weesp (Olanda), han solicitado el registro de la marca:

"VAN HOUTEN'S"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

431-v.oct.1.

ACTA N.o 479

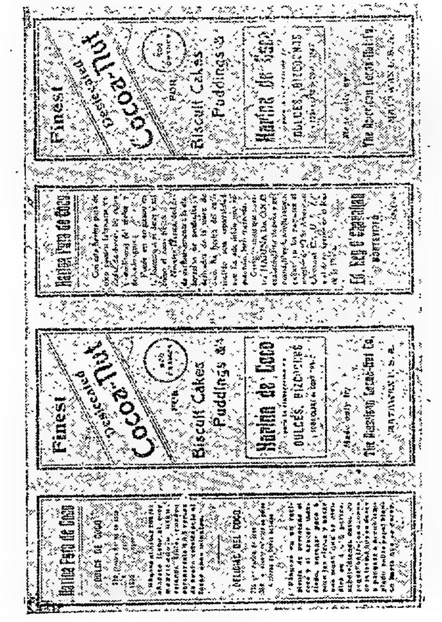
Con fecha 5 de Septiembre de 1910, el señor Atanasio Cardoso, apoderado de los señores Daudt y Lagunilla, domiciliados en Río de Janeiro, ha solicitado el registro de la marca:

"LA SALUD DE LA MUJER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Septiembre 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

479-v.oct.5.

ACTA N.o 485



Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ed. Rey O' Shanahan y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a al 79.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

438-v.ot.1.o.

ACTA N.o 469



Con fecha 17 de Agosto de 1910, los señores Carlisle Crocker y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL MIRASOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a al 79.a, y específicos veterinarios y sarnífugos de la clase 80.a.—Montevideo, Septiembre 5 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

383-v.set.23.

ACTA N.o 473

Con fecha 19 de Agosto de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The C. A. Edgarton Manufacturing Company", domiciliada en Shirley Estado de Massachussets (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:

"CYCLO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 51.a y 52.a, especialmente ligas y tiradores.—Montevideo, Septiembre 2 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

369-v.set.20.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 480



MARCA REGISTRADA

Con fecha 7 de Septiembre de 1910, los señores Rein y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA PAJARITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6, 7 y 8, clases 44.a al 52.a, inclusive 56.a al 59.a, inclusive 68.a al 71.a inclusive.—Montevideo, Septiembre 10 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

435-v.oct.1.

ACTA N.o 486



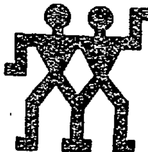
Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ed. Rey O'Shanahan y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a al 79.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

429-v.oct.1.

ACTA N.o 484



Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor J. A. Henckels, de Solingen (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"LOS GEMELOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

428-v.oct.1.

ACTA N.o 476

Con fecha 24 de Agosto de 1910, los señores G. Weil y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA FAMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 5, 7 y 9, clases 8.a, 21.a, 42.a, 56.a, especialmente cadenas de relojes clase 74.a.—Montevideo, Septiembre 8 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

399-v.set.24.

ACTA N.o 487



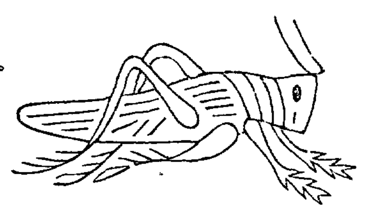
Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor M. Brockman M. B. H., de Leipzig (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"ENANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 13.a y 79.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

430-v.oct.1.

ACTA N.o 491



Con fecha 9 de Septiembre de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de don Francisco Barone, domiciliado en Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"LANGOSTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a.—Montevideo, Septiembre 10 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

431-v.oct.2.

ACTA N.o 482

Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Ford Motor Cy.", de Detroit, Estado de Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"FORD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

426-v.oct.1.

ACTA N.o 483

Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Ford Motor Cy.", de Detroit, Estado de Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"PEERLESS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 22.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

427-v.oct.1.

ACTA N.o 470

Con fecha 17 de Agosto de 1910, el señor Ernesto O. Crocker, domiciliado en Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PRINCE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a.—Montevideo, Septiembre 5 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

384-v.set.23.

ACTA N.o 489

Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores C. J. Van Houten y Zoon, de Weesp (Holanda), han solicitado el registro de la marca:

"VAN HOUTEN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

432-v.oct.1.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Doroteo García Lages, apoderado de la "Societá Prodotti Chimico-Farmacéutici A. Bertello", de Milán (Italia), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Perfumería y cuya marca consiste en la denominación "Vénus" y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Septiembre 16 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Director.

451-v.set.21.

Universidad de Montevideo

Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria

LLAMADO A PROPUESTAS

Por segunda vez se llama á propuestas para la provisión de *1700 sillones* para las clases del nuevo edificio destinado á la Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Se hace saber á los interesados:

1.o Que las propuestas serán recibidas en la Secretaría de la Sección de Enseñanza Secundaria, *calle Cerrito núm. 2*, hasta el día *15 de Octubre de 1910* á las *6 p. m.*

2.o Que es imprescindible presentar con la propuesta los modelos correspondientes.

3.o Que el proponente cuya oferta sea aceptada deberá firmar el contrato dentro de los tres días de rectificada la aceptación de su propuesta.

4.o Que los 1700 sillones deberán ser depositados en el nuevo edificio antes del 15 de Febrero de 1911.

5.o Que al firmar el contrato el proponente deberá consignar la suma de $ 500 de garantía en forma para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que contrae.—Montevideo, Septiembre 10 de 1910.—*El Secretario.*

407-v.set.28.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de material científico y recreativo para los cursos de adultos, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 2 de Diciembre próximo á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1910.—*El Secretario General.*

363-v.dic.2.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Reconstrucción del edificio de la Jefatura de Maldonado

Llámase á licitación para la construcción de un edificio destinado á Jefatura de Maldonado, con estricta sujeción á la memoria descriptiva, pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Polítca del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada, hasta el día 18 de Octubre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 17 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

453-v.oct.18.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio destinado á Comisaría y un galpón anexo de la 4.a Sección del Dpto. de Soriano.

Llámase á licitación por el término de un mes, para la construcción de un edificio destinado á Comisaría de la 4.a Sección de Soriano y galpón anexo, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política y de Policía del Departamento de Soriano.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada, hasta el día 8 de Octubre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Setiembre 8 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

398-v.ot.8

LLAMADO A LICITACION

Provisión de las superestructuras metálicas de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas.

Llámase á licitación por el término de *cinco meses*, para la provisión de las superestructuras metálicas de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas, con estricta sujeción al pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la

Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General hasta el día diez y siete (17) de Enero de 1911, á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

285-v.ene.17.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

LLAMADO Á LICITACIÓN

Sácase por segunda vez á licitación pública la provisión de pedregullo destinado á la construcción del afirmado de la Rambla de los Pocitos, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados; para el día 21 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Septiembre 15 de 1910.—*La Dirección.*

446-v.set.21.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, para la construcción del Restaurant y Casino en el Prado, con sujeción al pliego de condiciones, planos y memoria descriptiva que están en Secretaría á consulta de los interesados; para el día 22 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*La Dirección.*

433-v.set.22.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Sácase á licitación pública, el acarreo de pedregullo desde la Cantera Municipal del Cerrito de la Victoria, á la Avenida Garibaldi, comprendida entre la Escuela Militar y Naval, y la calle 8 de Octubre, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados, y para el día 20 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*La Dirección.*

420-v.set.20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación para la construcción de treinta mil metros cuadrados de pavimento de asfalto, con opción á 20.000 metros más, en las calles de esta Capital, que se indica en el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia. La apertura de las propuestas se realizará el martes 20 de Septiembre próximo á las 3 p. m., en el despacho del señor Intendente y en presencia de los interesados, debiendo venir las propuestas redactadas, teniendo en cuenta el formulario adjunto al pliego referido.—Montevideo, Agosto 19 de 1910.—*Félix Sáenz*, Secretario.

315-v.st.20.

INSPECCION GENERAL DE LIMPIEZA PUBLICA

LLAMADO Á LICITACIÓN

Esta Inspección llama á licitación para la compra de veinte á treinta animales mulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en la Oficina calle Estanzuela núm. 9. Las propuestas se presentarán en el sellado correspondiente en el local de la misma, el día 20 del corriente á las 10 a. m.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*El Inspector General.*

416-v.set.2.0

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Agustín Dodera se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 165 del ex Cementerio de la Unión, que es de su propiedad.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 31 de 1910.—*La Dirección.*

375-v.dic.4.

Habiendo solicitado don Héctor Wantraín, extraer con destino al Osario los restos de Luis Guelfi, Camilo Perotto, Celina Guelfi y Cárlos Lalamne que se encuentran depositados en el nicho segundo cuerpo núm. 268 del Cementerio Central, que está á nombre de Lorenzo Wantrain. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Agosto 17 de 1910.—*La Dirección.*

326-v.nov.20.

Habiendo solicitado los señores Joaquín A. Tassistro y José Revello, propietarios del nicho número 401 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Antonio Centurión, Enrique Pergola, Luciana G de Ferragut, Domingo Coll, Manuel Vigo, María A. Borda, Ramón Centurión, Carmen V. de Coll, Adolfo Morales, María Aurora Martínez de Radío y los de Mariana Prósper de Viana, se previene á los señores interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 28 de 1910.—*La Dirección.*

201-v.nv.2.

Doña Mariana U. de Portillo se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del sepulcro 1er. cuerpo número 382 del Cementerio Central, que está á nombre de la prenombrada señora y de Elena Urtubey de Latham, Sara Urtubey de Cuestas, Malvina Urtubey de Sáez y Alberto L. G. Urtubey.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido sepulcro, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*La Dirección.*

61-v.ot.12.

Intendencia Municipal de Río Negro

Nomenclatura de calles y numeración de puertas

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de noventa días para la dotación de nomenclatura de calles y caminos y numeración de puertas en la ciudad de Fray Bentos.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de esta Intendencia hasta las 4 de la tarde del día 14 de Octubre próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Los proponentes deberán acompañar los modelos de las chapas que ofrezcan colocar y ajustarse á las bases contenidas en el Decreto Gubernativo de 2 de Agosto de 1909, reglamentario de la Ley de 1.o de Julio de 1908.—Fray Bentos, Julio 13 de 1910.—*Antonio Arizti*, Secretario.

85-v.ot.15.

Intendencia Municipal de Tacuarembó

Llamado á licitación para contratar la instalación y servicio de luz eléctrica en la villa de San Fructuoso.

Llámase á licitación por el término de sesenta días para contratar la instalación y servicio de luz eléctrica en esta villa, con sujeción estricta al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán presentadas á la Intendencia Municipal hasta el día 30 de Septiembre próximo, á las 2 de la tarde, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que mejor convenga á sus intereses ó rechazarlas todas si lo creyese conveniente.—San Fructuoso, Julio 28 de 1910.—*Santiago Nieto y Clavera*, Secretario.

169-v.st.30.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TERTULIANO AMADO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Daymán núm. 112, y doña ZOLMIRA SILVA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en Santa Ana do Livramento, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

553-v.set.25.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RUIBAL BARROS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle San José núm. 110, y doña EMILIA GARCIA MONTEAGUDO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Florida núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

527-v.set.20.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN LACAUO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú núm. 12, y doña ADELA ALBÓ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras núm. 338.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

551-v.set.24.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO ANTON Y MARTÍNEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Baldomar (Provincia de Pontevedra), domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 130, y doña ANTONIA MATOS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Reconquista núm. 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

554-v.set.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MEDINA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Camacuá núm. 29, y doña EMILIA FUMILLIANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olimar núm. 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

555-v.set.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ANTONIO NILSON, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas 68, y doña TERESA BENITA ANNONI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas núm. 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

537-v.st.21.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO MAZZAROCCHI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José núm. 28, y doña INOCENCIA BONICELLI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Torino, domiciliada en la calle Daymán núm. 236.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

538-v.st.21.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO LANGONE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Sariano Locania, domiciliado en la calle Soriano núm.

254, y doña MARIA ROMANO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

539-v.st.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ALONSO FERNANDEZ, de 47 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Durazno núm. 216, y doña MARIA MENDEZ GUERRA, de 41 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Durazno núm. 216.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

540-v.st.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FABANI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 346, y doña SARA IGLESIAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la villa del Cerro, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 346.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

528-v.set.20.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FELIX SERVETTI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vázquez núm. 29, y doña CATALINA CAZET, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú núm. 394.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

552-v.set.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO VARANGOT, de 22 años, de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Sarandí núm. 399, y doña ISABEL REINA GUTIERREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliado en la calle SConstituyente núm. 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en la 4.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

541-v.st.21.

8.a Sección del Departamento de Montevide

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Burgos, domiciliado en la calle Figueroa núm. 215, y doña JOSEFA VAZQUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Figueroa núm. 215.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

559-v.set.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREYRA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Miguelete núm. 150, y doña DOLORES COUSILLAS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yi núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

560-v.set.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS RECOA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 122B, y doña CORINA DONATA RAVIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

556-v.set.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO NICOLAS DEBENEDETTI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión joyero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la call Paysandú núm. 399, y doña ANA GUIDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequeló núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

557-v.set.25.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FRONTINI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas núm. 28, y doña MANUELA PATIÑO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Asunción núm. 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de ésta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

537-v.set.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO RABELLINO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Alejandría, domiciliado en la calle Pampas núm. 152, y doña EMILIA AÑON, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas núm. 152.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

538-v.set.22.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 50, y doña ELVIRA CERDEIRO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 122B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

536-v.st.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN AGUERRE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marcelino Sosa núm. 42, y doña MARIA IRENE ALONSO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 164.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

535-v.st.21.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DURAN, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aldea núm. 350, y doña ELENA TASSANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aldea núm. 343.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

561-v.set.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MORENO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Propios s|n, y doña ROSA TEJERA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Industria s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

562-v.set.26.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO NOVAS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Millán núm. 3, y doña GUMERSINDA CAMPOS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Millán s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil

563-v.set.26.

En el Reducto, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNABÉ VIERA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Pando núm. 10 (Figurita), y doña JUANA SEARA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en el barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

542-v.st.21.

En el Reducto, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BLAS LANZO,

de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Larrañaga s|n., y doña RAMONA RAFAELA ARRIOLA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Larrañaga s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

543-v.st.21.

En el Reducto, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES GIOLITO, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Vilardebó núm. 98, y doña JOSEFA DELL'OCA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Vilardebó núm. 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

544-v.st.21.

En el Reducto, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN GIL, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de de nacionaidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña LUISA NODA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

530-v.set.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio doña PURIFICACION PAREDES, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en el Barrio Aires Puros, y doña CELANIRA RODRÍGUEZ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en el Barrio Aires Puros.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

531-v.set.20.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO PICO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Millán núm. 682, y doña ASUNCION REBAGLIATE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad, oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada 583.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

545-v.st.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE MARCIANO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad italiano, nacido en Derrezzo, domiciliado en la calle Agraciada núm. 651, y doña AURELIA JOSEFINA MOZZANE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Alexandría, domiciliada en la calle Cuaró s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

546-v.st.21.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR PLATERO RIVERA, de 30 años de edad, de estado divorciado, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio núm. 51, y doña JUANA LOPEZ UBILLÓS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Sierra núm. 241.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vi Fernández*, Oficial del Estado Civil.

564-v.set.26.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOPEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vázquez núm. 55 (7.a sección), y doña ROSALIA FERME, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Gaboto núm. 166.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

547-v.st21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIANO ALEJANDRO RAYMOND, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión contratista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart núm. 137 (19.a sección), y doña DOLORES ANA HOWARD, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 536.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

548-v.st.21

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARNELL LÓPEZ, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres domiciliado en la calle Maldonado núm. 662, y doña VALENTINA SILVA, de 35 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 662.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

558-v.set.25.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERARDINO FRANCISCO CORTI, de 26 años de edad, de estado viudo, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Cocenza, domiciliado en el Boulevard Artigas núm. 205, y doña ANA CÉSAR, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Boulevard Artigas núm. 205.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

532-v.set.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO M. GARCÍA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Rivera núm. 364, y doña MARIA PITTAMIGLIO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle José Pedro Varela núm. 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

533-v.set.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR VICO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 495a, y doña MARIA CALVIÑO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 2.a 18 de Julio núm. 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

534-v.set.20.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don PEDRO PUIG, de 62 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Gorriti núm. 14, y doña PETRONA MANGAVEIRA, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 293.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

529-v.set.20.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CHUCARRO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Aurora núm. 87, y doña ANSELMA SIMÓN, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Aurora núm. 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

565-v.set.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO CIRIO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada núm. 228, y doña LINA CALIGARIS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aurora núm. 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

567-v.set.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN SOLER, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Continuación Agraciada s|n, y doña RAMONA LOPEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

566-v.set.26.

JUDICIALES

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

RECTIFICACION DE PARTIDAS—En los autos caratulados "La sucesión de Antonio Proceso da Conceicao Jacques solicita rectificación de partidas", se ha presentado el apoderado de la sucesión solicitando rectificar las siguientes partidas: 1.o En la partida de defunción del causante de esta sucesión, que obra á fs. 4, en lugar de Antonio Proseso da Conceicao Jacques, debe establecerse *Antonio Jacques* que era su verdadero nombre y apellido. 2.o En la partida de casamiento que luce á fs. 5 en lugar de Antonio Proceso Concepción Jacques con Reasilva Rodríguez de Almeida, debe decir *Antonio Jacques* con *Reasilvia Rodríguez de Almeida*, que son los verdaderos nombres y apellidos de los contrayentes. 3.o En la partida de nacimiento del heredero Fernando glorado á fs. 6; el nombre y apellido de la madre debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida*, en lugar de Reasilda Almeida. 4.o En la partida de nacimiento de la heredera Anaclide, que luce á fs. 7, el nombre de Anaclides, debe sustituirse por el de *Anaclide* y el nombre y apellido de la madre, en vez de Reasilva Almeida, debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida*. 5.o En la partida de nacimiento de la heredera Ana, glosada á fs. 8, el apellido Almeida Jacques, debe sustituirse por el de Jacques que es el verdadero; y el nombre y apellido de la madre, en lugar de Reasilva Almeida Jacques, debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida*. 6.o En la partida de nacimiento del heredero Aparicio, que luce á fs. 9, el apellido de este debe ser *Jacques* en lugar de Almeida Jacques; y el nombre y apellido de la madre, que aparece Rea Silvia Almeida, debe cambiarse por el de *Reasilvia Rodríguez de Almeida*, que es el verdadero. 7.o En la partida de nacimiento de la heredera Ana Silvia, que obra á fs. 10, el apellido de ésta que aparece Jacques de Almeida, debe ser *Jacques* en lugar de aquel; y el nombre de la madre en lugar de Rea-Silvia, corresponde que sea *Reasilvia*, que es como se escribe. 8.o En la partida de nacimiento de la heredera Ana Amelia, que luce á fs. 11, el nombre y apellido de la madre, en lugar de Reasilvia Almeida, debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida*, que son los verdaderos. 9.o En la partida de la heredera Ana Antonia, glosada á fs. 12, el nombre y apellido de la madre, en vez de Reasilva de Almeida, corresponde que sea *Reasilvia Rodríguez de Almeida*. 10. En la partida del heredero Antonio Cándido que luce á fs. 13, el nombre y apellido de la madre, debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida*, en lugar de Reasilva Almeida. 11. En la partida de nacimiento del heredero Ladislao, glosada á fs. 14, el nombre y apellido de la madre corresponde que sea *Reasilvia Rodríguez de Almeida* en lugar de Reasilvia de Almeida. 12. Y finalmente en la partida de nacimiento acompañada á este escrito, el nombre de Ana debe sustituirse por el de Ana Josefina que es el verdadero y el nombre y apellido de la madre, debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida*, en vez de Reasilvia de A. Jacques. Y á los efectos legales se hace la presente publicación.—San Eugenio, Septiembre 9 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

440-v.oct.15.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se cita, llama y emplaza á doña EDUVIGES GARIN y á su esposo don PABLO ZAMORA para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído á estar á derecho en los autos sucesorios de Martiniana Sánchez, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Agosto 24 de 1910.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

355-v.nov.30.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don LUIS MENDIOLAGOITIA, para que dentro del término de noventa días concurra á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Dolores Eneas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Agosto 5 de 1910.—*Avelino Barbot*, Actuario.

233-v.nv.4.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á doña BALBINA ARBELO, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho, en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Anastasio Márquez, y á llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Agosto 8 de 1910.—*Jorge Tudoro Acevedo*, Escribano público.

254-v.nov.12.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Germán Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RAMON TECHERA, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Julio 11 de 1910.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

226-v.oct.7.

Juzgado L. Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión intestada de OTILIA FERRER, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 27 de 1910.—*Juan Cendán*, Escribano.

235-v.ot.9.

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de ANSELMO GRIECCO, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 28 de 1910.—*Juan Cendán*, Escribano.

236-v.ot.9.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que por auto de fecha 11 del corriente mes y año, se decretó la separación personal de los cónyugues Emilia Barrios de Rodríguez y Julio O. Rodríguez, quedando el marido separado provisoriamente de la administración de los bienes dotales. Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á don Julio O. Rodríguez, para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el presente juicio sobre divorcio y separación de bienes y también para llenar el requisito de la conciliación ante el Juzgado de Paz.—San Fructuoso, Junio 15 de 1910. —*José R. López*, Escribano Público.

2096-v.sep.20.

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el fallido don LUIS CAMPO, solicitando su rehabilitación en la profesión de comerciante en virtud de haberse prescripto la pena que correspondía á su quiebra declarada fraudulenta y hallarse comprendido, por lo tanto, dentro de lo dispuesto en la parte final del artículo 1747 del Código de Comercio. Por lo tanto, á sus efectos, se hace esta publicación.—Treinta y Tres, Agosto 18 de 1910.—*Rafael F. Ximénez*, Escribano Público.

330-v.st.21.

Juzgado de Paz de la 2.a Sección

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don RICARDO M. JALABERT, en su carácter de representante legal de su esposa doña María Wells de Jalabert, á fin de comparecer ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección de Impuestos Directos sobre el cobro de impuesto inmobiliario, correspondiente á la finca situada en la calle 25 de Agosto núms. 40 al 42, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace extensivo dicho llamamiento á cualquier persona que se considere con derecho á dicha propiedad.—Montevideo, Julio 27 de 1910.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Juez de Paz.

162-v.ot.28.

Juzgado de Paz de la 5.a Sección

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña IRENE y á doña ISABEL FERNANDEZ, ó á quién se considere con derecho, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que les ha promovido la Dirección de Impuestos Directos, sobre cobro de la Contribución Inmobiliaria de la finca sita en la 5.a Sección Judicial de este Departamento, en la calle Soriano núm. 287, correspondiente al ejercicio de mil novecientos nueve y mil novecientos diez, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*Atilio C. Brignole*, Juez de Paz.

163-v.ot.28.

Juzgado de Paz de la 7.a Sección

EDICTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don RICARDO JALABERT y doña MARIA WELLS DE JALABERT ó quién se considere con derecho, para que por sí ó por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado de la 7.a Sección, á contestar la demanda que por cobro de Contribución Inmobiliaria de una finca situada en esta Sección, calle Maldonado núm. 393, le inicia don Benito Pascual por la Dirección de Impuestos Directos, y bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de noventa días se le nombrará defensor de oficio.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*José M. Reyes Lerena*, Juez de Paz.

159-v.ot.28.

EDICTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don RICARDO JALABERT y doña MARIA WELLS DE JALABERT ó quién se considere con derecho, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezcan ante este Juzgado de la 7.a Sección, á contestar la demanda que por cobro de Contribución Inmobiliaria de una finca situada en esta Sección, calle Maldonado núm. 391, le inicia don Benito Pascual por la Dirección de Impuestos Directos, y bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de noventa días se le nombrará defensor de oficio.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*José M. Reyes Lerena*, Juez de Paz.

160-v.ot.28.

Juzgado de Paz de la 13.a Sección (Villa del Cerro)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á don NICOLAS R. SUAREZ, y á todo el que se considere con derecho á una finca baja sita en la manzana número quince de la villa del Cerro, con frente á la calle Grecia, y compuesta de un área de doscientos treinta metros cuadrados, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos sobre cobro de impuesto inmobiliario correspondiente á la expresada finca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Villa del Cerro, Julio 23 de 1910.—*Horacio D. Vigil*, Juez de Paz.

161-v.ot.28.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección del Salto

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección urbana del Departamento del Salto, se cita, llama y emplaza á don AVILIO RODRIGUEZ SANTANA, como propietario de una fracción de un terreno de estancia, compuesta de un área de doscientas treinta y siete hectáreas, situado en la 7.a Sección de este Departamento, para que en el término de noventa días comparezca ante este Juzgado, á contestar la demanda que le ha promovido el Procurador Departamental de Impuestos, por cobro de la Contribución Inmobiliaria, multa, recargos administrativos, etc., bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo previene la ley de la materia y demás acciones que corresponder pudieran por derecho.—Salto, Julio 30 de 1910.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz.

224-v.nv.7.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección urbana del Departamento del Salto, se cita, llama y emplaza á don GUATERIO RODRIGUEZ SANTANA, como propietario de una fracción de terreno de estancia compuesta de un área de ciento treinta y dos hectáreas, cinco mil doscientos noventa y dos metros, situado en la 7.a Sección de este Departamento, para que en el término de noventa días comparezca ante este Juzgado á contestar la demanda que le ha promovido el Procurador Departamental de Impuestos por cobro de la Contribución Inmobiliaria, multa, recargos administrativos, etc., bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo previene la ley de la materia y demás acciones que corresponder pudieran por derecho.—Salto, Julio 30 de 1910.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz.

225-v.nov.7.

COMERCIALES

Venta de carnicería

Por el presente hago saber al público que he concertado con don Delfino Luis Massa, la venta del establecimiento de carnicería de mi propiedad situado en la calle Ibicuy núms. 284a y 286, esquina Durazno. Los que se consideren mis acreedores deberán presentar sus cuentas en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala núm. 178, á fin de serles satisfechas, y dentro del término de treinta días. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—*María Peñol de Rafael*.

455-v.oct.11.

Al comercio

Participo al comercio y al público en general, que desde el 18 de Agosto próximo pasado, me he hecho cargo del activo y pasivo de la casa de comercio que en Chamamé (Departamento de Minas), giraba bajo la firma de Miguel Potto y hermano. De acuerdo con lo que establece la ley respectiva lo hago saber á los efectos que hubiere lugar.—Minas, 17 de Septiembre de 1910.—*Domingo Potto*.

452-v.oct.11.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura de esta fecha, otorgada ante el escribano don Manuel Cendoya, y por venta que el primero ha hecho al segundo, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de almacén bajo la firma de Enrique

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

López y Cía., con casa establecida en la calle Durazno núm. 402, esquina Tacuarembó, quedando á cargo del activo y pasivo don Enrique López y separado don Manuel Goñi, continuando el señor López el mismo negocio á su solo nombre. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Septiembre 17 de 1910.—*Manuel Goñi.—Enrique López.*

456-v.oct.11.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén y despacho de bebidas teníamos establecida en Maroñas, Avenida General Flores y Viana, quedando á cargo del activo y pasivo el socio José Sismondi.—Montevideo, Septiembre 17 de 1910.—*Sismondi y Penna.*

448-v.obr.17.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio en general, que he vendido al señor José López, la carnicería de mi propiedad, sita en la calle República núm. 100a. A los efectos de la ley hago esta publicación para que todos los que se consideren mis acreedores, se presenten en la indicada casa á deducir sus créditos.—Montevideo, 16 de Septiembre de 1910.—*Alberto Moder.*

443-v.oct.8.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público, que he prometido vender á doña Francisca Echenique la casa de pensión para familias, que tenía establecida en esta ciudad, en la calle 18 de Julio núm. 176 y Daymán núms. 132 y 132A. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la casa indicada con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido ese término, la compradora queda exenta de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1910.—*Gala V. de Gómez.*

442-v.oct.16.

Al comercio

Pongo en conocimiento del comercio, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender á don Pedro Musso el restaurant, despacho de bebidas y café sito en la calle 8 de Octubre números 80 y 82, de propiedad de la que suscribe y sus menores hijos, citando á los que se consideren con derechos contra dicha casa para que concurran á hacerlos efectivos dentro del término fijado por dicha ley.—Montevideo, Septiembre 15 de 1910.—*Juana P. de López.*

441-v.oct.8.

Venta de sastrería

Por el presente hacemos saber al público, que por escritura autorizada el diez del actual ante el escribano don Isaías Ximénez, el firmante señor Andrés Puyol ha vendido á la sociedad Tulio Pezzani y Cía., el negocio de sastrería establecido en la casa de la calle 25 de Mayo núm. 272. Se cita á todos los acreedores del señor Puyol para que dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha, se presenten con los justificativos del caso en el domicilio precitado, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 14 de 1910.—*Andrés Puyol.—Tulio H. Pezzani.—Eugenio Pezzani.*

439-v.oct.8.

Venta de casa de comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público que vendí á los señores Bercianos y Fraga, mi casa de comercio situada en Estación Algorta. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Algorta, Septiembre 14 de 1910.—*Agustín Hequito.*

440-v.oct.16.

Al comercio y al público

Habiendo vendido á la Compañía Nacional de Carruages, nuestros establecimientos sitos en esta ciudad, calle Yaguarón núm. 336 y 18 de Julio núm. 348, (Villa de la Unión), emplazamos á todos los que tuvieren algún reclamo que hacernos, para que dentro del término de *treinta días*, se presenten con los justificativos correspondientes en la Administración de la Compañía, Plaza Independencia núm. 57. (Costado Norte).—Montevideo, Septiembre 14 de 1910.—Firmado: *Bartolomé C. Venturi y Cía.*

425-v.ot.14.

Venta de fonda y despacho de bebidas

Por escritura que autorizó el escribano don José S. Gascue, he vendido á los señores José Prado y Andrés Lamas, las existencias de la casa de comercio que en los ramos de fonda y despacho de bebidas tenía establecida en esta ciudad, Avenida General Flores núm. 177, debiendo los que tuvieren algún reclamo que hacer, ocurrir dentro del término legal á la citada casa.—Montevideo, Septiembre 12 de 1910.—*José Fernández.*

424-v.ot.14.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
		MONTEVIDEO		
1.º	1 Ayudantía 3.r grado de la Escuela de 3.r grado N.o 1		M.	31 de Diciembre 1910
1.º	5 íd. 3er. íd. de las Escuelas de 3.er. grado núms. 1 y 2		M.	31 de Diciembre 1910
2.º	1 íd. 2.o íd. de la Escuela de A. de Señoritas		M.	31 de Diciembre 1910
2.º	1 íd. 1er. íd. de la Escuela de A. de Varones......		V.	31 de Diciembre 1910
2.º	1 íd. 1er. íd. de la Escuela de 2.o grado núm. 29..		M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 25	Paso Molino.................	V.	31 de Diciembre 1910
1.º	1 Aytía. de 1er. grado de la Escuela de A. de Stas.		M.	31 de Diciembre 1910
1.º	1er. grado N.o 15		M.	30 de Abril de 1911
		CANELONES		
1.º	Rural núm. 32..	Joaquín Suárez..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 9	Sauce.......................	V.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 1	Guadalupe...................	V.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 37...	San Rafael..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		FLORIDA		
1.º	Rural núm. 10..	Molles de Timote............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15..	Escobilla...................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 25..	Villa Vieja.................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 26..	Estación Reboledo...........	M.	30 de Junio de 1911
1.º	Rural núm. 36..	Zanja del Medio.............	M.	30 de Junio de 1911
1.º	Rural núm. 20..	Illescas....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 16..	Polanco del Yí..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		DURAZNO		
1.º	Rural núm. 11..	Los Tapes...................	V. y M.	30 de Septiembre 1910
1.º	Rural núm. 17..	Las Conchas.................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23..	Antonio Herrera.............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
2.º	Rural núm. 8...	Santa Bernardina............	M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 24..	Capilla de Farruco..........	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
		SAN JOSE		
1.º	Rural núm. 9...	Tala de Carreta Quemada.....	M.	31 de Marzo de 1911
		FLORES		
2.º	2.o grado núm. 1	Trinidad....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15..	Arenal......................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 17..	Villasboas..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 16..	Sandú.......................	M.	31 de Marzo de 1911
		MINAS		
1.º	Rural núm. 2...	Puntas de Cebollatí.........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 10..	Cerro Pelado................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23..	Barra de Gaetán.............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 4...	Paso de la Calera...........	M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 5...	Gaetán......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 6...	Barriga Negra...............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		MALDONADO		
1.º	2.o grado núm. 6	Pan de Azúcar...............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 2...	Ceibos......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 5...	El León.....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 13..	Alferez.....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		ROCHA		
1.º	Rural núm. 10..	Ceibo.......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 12..	San Miguel (18 de Julio)......	V. y M	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 13..	Garzón......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote.........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 18..	Chafalote...................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 20..	Maturrango..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos.......	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 26..	Ojos de Agua................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos.......	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta......	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha.........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		TREINTA Y TRES		
1.º	Rural núm. 7...	Pajas Altas.................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 9...	Cuchilla de Dionisio........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.o grado núm. 17.	Vergara.....................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 20..	Cañada de las Piedras.......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 28..	Laureles....................	M.	31 de Marzo de 1911
2.º	Rural núm. 30..	Sauce del Yerbal............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 22..	Carmen......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 27..	Higuerones..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 29..	Olimar......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana..........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera.......	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		CERRO LARGO		
1.º	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen.........	V. y M	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 38..	Cuchilla del Paraíso........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 32..	Montecito...................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 39..	Sauce.......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 7.......	Tres Islas..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 1.......	Puntas de Tacuarí...........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
	Rural núm. 5...	Rincón de Suárez............	V. y M.	31 de Marzo de 1911

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Llamamiento	Escuelas a proveerse — Grado y número	Escuelas a proveerse — Localidad y departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		CERRO LARGO		
1.°	Rural núm. 9...	Puntas del Quebracho.........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 36..	Chacras de Melo............	V.	31 de Marzo de 1911
1.°	2.o grado núm. 3	Artigas.....................	V.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 38...	Minuano..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		TACUAREMBO		
2.°	Rural núm. 1...	Chacras.....................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	1er. grado núm. 3.	Santa Isabel (Paso de los Toros)	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	2.o grado núm. 4	San Gregorio................	V.	31 de Agosto de 1910
1.°	Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 18..	Aldea......................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha...........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 24..	Sauce Solo..................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla.............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira...........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 30..	Costas de Achar.............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 3...	Paso del Borracho..........	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 31...	Batoví.....................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
		RIVERA		
1.°	Rural núm. 11..	Yaguarí....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 12..	Extramuros.................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 14..	Cerro Pelado...............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 23..	Hospital...................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 24..	Vichadero..................	V. y M.	31 de Octubre 1910
1.°	Rural núm. 26..	Paso del Horno.............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 18 .	Carpintería................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera.........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 23..	Masoller...................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra.............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 29...	Paso de Gayré..............	V. y M.	31 de Marzo de 1910
		ARTIGAS		
1.°	Rural núm. 3...	Ejido de San Eugenio.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 6...	Yacaré.....................	V. y M.	1 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 17..	Zanja Yacot.................	V. y M.	1 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 24..	Estación Cuaró..............	V. y M.	1 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 1...	Paso Campamento............	V. y M.	1 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 2...	Cuaró Grande...............	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 9...	Ricardiño..................	V. y M.	1 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey.......	V. c. y M.	1 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 19..	Itacumbú...................	V. y M.	1 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 22..	Parada Francia.............	V. y M.	1 de Marzo de 1911
		SALTO		
1.°	Rural núm. 7...	Sauce Chico................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 9...	Curupí.....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 15..	Vera.......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 13..	Mataojito..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 16..	Sopas......................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	2.o grado núm. 12.	Belén......................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 2...	Mataojo Grande.............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	2.o grado núm. 13.	Belén......................	V.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 12...	Sarandí Grande.............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		PAYSANDU		
2.°	Rural núm. 19..	Estación Porvenir...........	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 23..	Quebracho..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas...........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 30..	Soto.......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 28..	Cerro Portón...............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		SORIANO		
1.°	Rural núm. 34..	Duraznito..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 19..	Cabelludo..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	2.o grado núm. 2..	Dolores....................	V.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 22..	Monzón....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		RIO NEGRO		
1.°	Rural núm. 9...	Sánchez....................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 10..	Mataojo....................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 13..	Islas de Arguello...........	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 20..	Llovedoras.................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 26..	Sauce......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		COLONIA		
1.°	Rural núm. 20..	Riachuelo..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 15..	Tres Esquinas..............	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 16..	Colonia Estrella............	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 22..	Cerro de las Armas..........	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 33..	Miguelete..................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 14..	San Juan...................	M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 24..	Colonia Española...........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
2.°	Rural núm. 25..	Artilleros..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911

NOTAS — 1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural pueden presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios: pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.—*El Secretario General.* 426-perm.625.

Al comercio y al público

Aviso al comercio, al público en general y á mi clientela en particular, que desde esta fecha ha dejado de pertenecer al personal de mi casa de comercio que tengo establecida en la calle Misiones núm. 39, denominada "Almacén de la Luz", el señor Manuel Domínguez.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Manuel C. Couto.*

419-v.ot.6.

Al comercio y al público

Se hace saber que con esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano don Luis J. Cardoso, los hermanos don Gerónimo y don Juan Bonomi disolvieron amigablemente, la sociedad mercantil colectiva que giraba en esta plaza, bajo la razón social de Bonomi hermanos, con domicilio en la calle Cerrito núm. 355. Habiendo don Gerónimo vendido á su hermano y único consocio don Juan Bonomi su parte de capital y utilidad hasta la fecha, que le correspondía en la sociedad Bonomi Hnos., así como la porción que le pertenecía en las marcas registradas tituladas "Amaro Monte Cudine" y "Amaro ó Amargo Bonomi Hnos"., quedando á cargo de don Juan Bonomi, el activo y pasivo de la extinguida sociedad Bonomi Hnos. A los efectos que corresponden hacemos la presente publicación.—Montevideo, Septiembre 12 de 1910.—*Bonomi Hnos.*

417-v.ot.14.

Disolución de sociedad

A los fines dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, los firmantes hacen conocer al público, haber disuelto con fecha 27 del pasado Agosto, la sociedad que tenía constituída en este paraje y giraba en los ramos de almacén, tienda y anexos, bajo la razón de "Gallardo y Martínez", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma, el firmante señor Martínez, quien continuará las operaciones de aquella, y donde podrán ocurrir á deducir sus derechos los respectivos interesados.—Sauce del Yí (7.a sección judicial del Departamento de Florida), Septiembre 12 de 1910.—*Amado F. Martínez.—Doroteo S. Gallardo.*

413-v.ot.5

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que por escritura pasada ante el escribano señor Francisco Faig, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de fábrica de conservas, denominada "La Hispano Uruguaya", teníamos establecida en la calle Ejido números 333 y 335, quedando el activo y pasivo á cargo del señor F. Armando Misa.—Montevideo, Septiembre 11 de 1910.—*Serafín y Adolfo Baneiro.—F. Armando Misa.*

418-v.ot.6.

Venta de farmacia

Participo al comercio y al público en general, que por escritura otorgada ante el escribano señor Rodolfo Brown Coelho, he prometido vender al señor Everardo Rehermann, la farmacia que tengo establecida en esta ciudad, calle Justicia esquina Hocquart, con el nombre de "Farmacia Uruguaya". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, prevengo á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 10 de 1910.—*Emilio Tobler.*

412-v.ot.12.

Venta de carnicería

Participamos al comercio y al público en general, que hemos vendido al señor Manuel Caballero, la carnicería establecida en la calle Isla de Flores número 403. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley.—Montevideo, Septiembre 10 de 1910.—*J. Paulos y A. Noya.*

415-v.ot.10.

Disolución y constitución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que por escritura que en esta villa autorizó el escribano don Mario Piguillen el siete del corriente mes y año, hemos disuelto por terminación del plazo del respectivo contrato, la sociedad de comercio que giraba en este Departamento bajo la razón social de Jaime Roura y Cía., y que por la misma escritura mencionada hemos constituído una nueva sociedad colectiva, en los ramos de almacén, tienda, ferretería y barraca con asiento en esta villa, bajo la razón de Zacarías Roca y Cía., la que se ha hecho cargo de todo el activo y del pasivo de la sociedad disuelta, á excepción de los inmuebles que había adquirido ésta, los que no entran en la nueva sociedad celebrada, y pertenecen particularmente en condominio á los suscriptos. Hacemos esta publicación á los efectos determinados por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San Fructuoso, Septiembre 9 de 1910.—*Zacarías Roca.—Jaime Roura.*

422-v.ot.6.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano señor Pelayo M. de Pena, se ha declarado disuelta la sociedad que en el ramo de tienda, bazar, etc., giraba en San Eugenio, bajo la razón de Pedro Conti y Cía., quedando don Pedro Conti, como único dueño del activo y como responsable único del pasivo.—Montevideo, Septiembre 9 de 1910.—*Joaquina M. de Fuente.*—*Pedro Conti.*

410-v.ot.4.

Despacho de bebidas y billar vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Félix Bruno y hermano, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle La Paz núm. 59, esquina Minas de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Setiembre 8 de 1910.—A ruego de José Muró por no saber firmar: *Manuel Varela.*

396-v.ot.1.o.

Fiambrería y quesería vendida

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor del señor don Gil Manuel Durán el referido negocio, el cual está ubicado en la Avenida de la Paz número 48, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 6 de 1910.—*Larghi Antelo.*

386-v.set.29.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público, que por escritura que autorizó el escribano señor Acosta, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Risso y Durán, quedando á cargo del activo y pasivo el socio señor Clodomiro Durán. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 9 de 1910.—*Domingo Risso.*—*Clodomiro Durán.*

404-v.ot.2.

Al público

De acuerdo con lo prevenido por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores José Peraccini y Cayetano Sica mi casa de comercio en el ramo de carnicería que tengo establecida en esta ciudad en la calle Rocha esquina Independencia, en la que deberán presentarse los que se consideren mis acreedores dentro del término de treinta días.—Montevideo, Septiembre 8 de 1910.—*Juan R. Pedemonte.*

401-v.oct.1.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó el escribano señor Juan T. Mengotti, con fecha cinco del corriente mes y año, se ha disuelto de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de sastrería bajo la razón de Costa y Pezzani, quedando á cargo de su activo y pasivo el señor Francisco Costa, y el señor Pezzani con algunos créditos á cobrar según resulta de la propia escritura. Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 5 de 1910.—*Francisco Costa.*—*Tulio Pezzani.*

395-v.ot.1.o.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general, que he vendido á los señores José Arreseigor y Pilades Carignani, la casa de comercio que en los ramos de café y billar, tenía establecida en esta ciudad, calle Florida esquina Junta Económico-Administrativa. Se hace esta publicación á objeto de que los que se consideren mis acreedores, se presenten en la misma casa con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de *treinta días,* á los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904.—Paysandú, Setiembre 5 de 1910.—*Miguel Castellanos.*

397-v.ot.8.

Al público

Se hace saber al público y al comercio que he prometido vender á don Edmundo Figares la casa de comercio que en los ramos de almacén y tienda, tengo establecida en Pavón (5.a Sección del Departamento de San José), haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citando á mis acreedores á que concurran á hacer efectivos sus créditos dentro del plazo de treinta días en la misma casa.—San José, Septiembre 5 de 1910.—*Carmelo L. Hernández.*

385-v.set.29.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Acosta y Crez
Acosta Diego
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arana Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Andrade y Lagloteria

B

Berro y de León
Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Badalá Adolfo

C

Cánepa María
Corta y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pedro
Carvalho de Loureiro Son José
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona O. de
Quinat Bernardo
Corral Juana

D

Del Campo Atilio O.
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María
D'Halewyn y Bauzá J.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Antonia C. de
Fignone José

G

García Francisco
Gumila Adolfo M.
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonia
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes
Garibotti Bartolomé

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymundo
Invernizzi Susana A. de

L

Luning Roberto
Langlade Juan B.
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lazardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.
Marsilio Aleardo de
Manzanedo Antonio

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Custo Miguel O.

P

Paulos Rogelio
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbano
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Savera Vicente
Restano y Cía.
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José
Rama María

S

Sauleda Lorenzo N.
Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Tapié Lola V.
Tabaza Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.
Viera Francisco
Vigo Francisco

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Preeno y Sichero
Storace y Cía.
Sichero y Rubin
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gazapina

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Colorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Baglietto y Segues
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Frommel y Cía. R. E.
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Ltd.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
R. Pareila y Ruvertoni
Percontino, Lébano y Anastasi
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. K.
Siecola Juan C.
Suaviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Siadin y Molinos
Talico Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vasrell, Hijos de Guillermo
Vacino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Lüning y C.

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bas.:eri
..e B.s—Lla.

Magin Rivas
José Casegrande

Rivera

Casapina y Cía.

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Tacuaremb

Ildefonso Perera

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Monza Juan
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Montevideo, Septiembre 1.o de 1910.

Jas. Olivera.

402-perm.1016.

Société Française d'Enseignement

Se cita á los señores socios de la "Société Française d'Enseignement" para la gran asamblea extraordinaria que tendrá lugar el 22 del corriente en el local del "Collége Carnot", para tratar de la venta de la propiedad calle Arapey número 196, por $ 8.100 moneda nacional oro, de acuerdo con el artículo 1.o de los Estatutos. Se pide asistencia, pues se resolverá con el número de socios que concurran.—Montevideo, Septiembre 9 de 1910.—*La Comisión.*

387-v.set.26.

Venta de carbonería

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Emilio Rodríguez mi casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, calle Canelones núm. 79, en el ramo de carbonería, denominada "La Resistencia". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten en el expresado domicilio, dentro del término de treinta días, pues vencido ese plazo no tendrán reclamo alguno.—Montevideo, Septiembre 5 de 1910.—*José B. Gardón.*

382-v.st.28.

Sociedad disuelta

Participamos al publico y al comercio en particular, que por escritura otorgada por el escribano don Fernando Díaz, con fecha 21 de Julio del corriente año, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad Bierling y Cía., de esta plaza, quedando á cargo del socio señor Juan Bierling el activo y pasivo de dicha sociedad.—Montevideo, Septiembre 3 de 1910.—*Juan Fco. Herrera.—Juan F. Bierling.*

378-v.oct.5.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que se ha pactado vender á la Sociedad Anónima Agro-Pecuaria "La Franco Platense", todo el activo y pasivo de la firma Signoret y Benausse, con arreglo al inventario y balance de sus libros al 30 de Junio de 1910. Los que se consideren acreedores deben presentarse dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos en el escritorio, calle Colón núm. 94.—Montevideo, Septiembre 3 de 1904.—*Signoret y Benausse.*

371-v.oct.3.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he resuelto vender á los señores Sebastian Camp y Cía, las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de peluquería, billar y despacho de bebidas tengo establecida en la Avenida General Flores núm. 636, de esta ciudad. Los acreedores de mi comercio deben presentarse en él con los respectivos justificativos dentro del término de treinta días.—Montevideo, Septiembre 3 de 1910.—*Carlos Garabelli.*

373-v.oct.4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que amigablemente y de común acuerdo, ha sido disuelta por medio de escritura otorgada hoy ante el escribano don Julio Mestre, la sociedad que en el ramo de hotel teníamos establecida en esta ciudad, calle La Rosa esquina Libertad, y que giraba bajo la razón de Azpíroz y Aroztegui, quedando el activo y pasivo de dicha casa, á cargo del señor Azpíroz. Los acreedores se presentarán en la casa del nombrado escribano calle 25 de Agosto núm. 181, con los justificativos del caso dentro del término de 30 días para serles satisfechos, haciéndose la presente publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Melo, Septiembre 1.o de 1910.—*José Azpíroz.—Miguel Donato Aroztegui.*

447-v.ot.9.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que, por terminación de contrato que venció el día 1.o de Febrero del corriente año, quedó disuelta la sociedad que en pueblo de Belén, 8.a sección del Departamento del Salto, giró bajo la razón social Severo Rodríguez y Cía., en los ramos de tienda, almacén, zapatería, talabartería y demás ramos del comercio de campaña, quedando con fecha 1.o de Septiembre del corriente año, por contrato de disolución celebrado al efecto, á cargo del activo, pasivo y existencias de la misma, el señor Severo Rodríguez, quien continuará las operaciones de aquella y á quien ocurrirán á deducir sus derechos los respectivos interesados. A los efectos de la ley, y para ser publicado en el DIARIO OFICIAL, suscribimos la presente en Belén, á 1.o de Septiembre de 1910.—*P. Bon.—Severo Rodríguez.*

380-v.oct.5.

Tienda vendida

Al comercio y al público participo que he vendido á don Cirilo Pissano, la casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tenía establecida en esta Capital, calle Millán número 640. Se hace esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten en la misma casa con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de treinta días, á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—*Felipe Core.*

365-v.oc.2.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Manuel González, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Orillas del Plata y Patria, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre de 1910.—*Juan Ruiz.*

372-v.set.27.

Al público y al comercio

Por escritura que autorizó el escribano José S. Gascue, he vendido á don Pedro Mañana las existencias de la casa de comercio que poseía en Maroñas, calle 18 de Julio núm. 583, debiendo los que tengan reclamo alguno que hacer, presentarse en la citada casa dentro del término de treinta días.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1910.—*Ventura M. Latorre*

377-v.oct.4.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que en escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Lisandro F. Freire, hemos constituído una sociedad comercial en los ramos de tienda, bazar, sastrería y ropería, que girará en esta plaza bajo la razón social Seijas y López, y se denominará "La Porteña".—San José, Septiembre 1.o de 1910.—*José Luis Seijas.—Alvaro López.*

374-v.oct.4.

Al público y al comercio

Por el presente declaro haber vendido á don Santiago Bonifacino, mi sucursal "La Fidelería Gragnano" en Montevideo, sita en la calle Colonia núm. 316, previniendo á la vez á todos los que se consideren con algún derecho y que digan con relación al referido comercio, deberán presentarse en el mismo dentro del plazo que señala la ley de la materia, con objeto de hacer efectivo el cobro.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1910.—*Francisco Pitito.*

361-v.st.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de D. Fernández y José A. Ramos, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Gaboto núm. 169, esquina Charrúa, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Setiembre 2 de 1910.—*Esteban Campanela.*

376-v.set.27.

Almacén y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de doña Nicolasa Martínez, las existencias nuestra casa de comercio sita en la Avenida General Flores núm. 277 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1910.—*María Palacios y Cía.*

303-v.set.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Boccardi, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Eugenio núm. 72, esquina Rocha núm. 158, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1910.—*Pedro Barbiel.*

364-v.set.25.

Al comercio

Los abajo firmados de acuerdo con la ley de la materia, hacen saber al comercio en general, que han convenido disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma de A. Passamani y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del socio don José Sanabria.—Montevideo, Agosto 31 de 1910.—*A. Passamani.—José Sanabria.*

359-v.set.24.

Venta de casa de comercio

Hago saber que por escritura autorizada ante el escribano Pena, con fecha 26 del corriente, he vendido á los señores Badía y Cía., de Trinidad, el activo de mi casa de comercio que tenía establecida en la misma ciudad, bajo la misma firma.—Montevideo, Agosto 27 de 1910.—*Francisco Prados Badía.*

360-v.st.25.

Al comercio y al público

A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor José Leys la casa de comercio de mi propiedad en el ramo de almacén, despacho de bebidas, etc., establecida en el pueblo La Paz (Colonia Piamontesa). Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse á la expresada casa dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos á fin de que les sean satisfechos, pues vencido dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 31 de 1910.—*Vicente Chiesa.*

357-v.ot.1.

Al público y al comercio

Hago saber que con fecha 24 de Agosto del corriente año, en representación de mis pupilos Serafina, Carmelo y Claudio di Landro, he prometido vender á don Miguel Campiglia, con la correspondiente autorización judicial, la parte que corresponde á los mencionados menores en el negocio que en el ramo de hojalatería se halla establecido en condominio con doña Rosa Manzi di Landro en la calle Agraciada núm. 614. Se hace esta publicación á los efectos indicados en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 31 de 1910.—*Arturo Ricard.*

356-v.set.30.

Al comercio y al público

Los que suscriben hacen saber que han formalizado compromiso con los señores Timoteo Santamarina y Jerónimo Ximénez, para la venta, mediante inventario practicado por los contadores don Pablo Fontaina y don Santiago Michelini Lagurara, del establecimiento denominado "Grand Hotel", sito en esta ciudad, calle Sarandí números 325 y 327. Se

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. Las personas que tengan créditos ó se consideren con derechos contra esta casa se servirán presentarse dentro del término legal con los respectivos justificativos.—Montevideo, Agosto 30 de 1910.—*Lanata hermanos.*

354-v.set.24.

Venta de fábrica de muebles

Hago saber al público y al comercio que he resuelto vender á don Justo Leal, las existencias de mi casa de comercio ó fábrica de muebles que poseo en propiedad con frente á las calles 8 de Octubre y Rincón, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, llamando á los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días concurran á cobrar sus créditos en el citado local. Vencido dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Paysandú, Agosto 29 de 1910.—*Lorenzo Branca.*

362-v.oc.1.o.

Fábrica vendida

Al comercio y al público participo que he vendido al señor don Ramón Penadés la fábrica de licores, etc., que tenía establecida en la calle Millán núm. 35, de está ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, para que todos los que se consideren mis acreedores, se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, en la calle Rondeau núm. 907.—Montevideo, Agosto 29 de 1910.—*Máximo Penadés.*

353-v.set.30.

Fonda, posada y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de M. Gómez y M. Ascarasil, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Continuación Agraciada núm. 72, esquina San Miguel, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 14 de 1910.—*Basso y Chaves.*

347-v.set.20.

Venta de despacho de bebidas y billar

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender nuestra casa de comercio, despacho de bebidas y billar, que teníamos establecida en esta ciudad, en la Avenida de Canelones núm. 629A esquina Patria, á favor de los señores Manuel Pidre y José López. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente á todos nuestros acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad. —Montevideo, Agosto 29 de 1910.—*Manuel Lago.—Faustino Moreira.*

352-v.set.21.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Luis Q. Cardozo, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en Sauce de Timote, (S.a Sección del Departamento de Florida), bajo la razón de San Martín hermanos y Compañía, quedando á cargo de don Miguel y don Pedro San Martín el activo y pasivo de la mencionada sociedad. A los efectos de la ley respectiva efectuamos la presente publicación.—Montevideo, Agosto 24 de 1910.—*Miguel San Martín.—Pedro San Martín.—León San Martín.*

349-v.st.25.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en el ramo de almacén y despacho de bebidas, situada en en el Rincón del Cerro, y bajo la razón de Abraham Burghi é Ignacio Luoni, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Luoni.—Montevideo, Agosto 23 de 1910.—*Abraham Burghi. —Ignacio Luoni.*

351-v.set.21.

Al comercio y al público

Por escritura que el diez y diete del corriente autorizó el escribano don Francisco E. Cordero, ha sido vendido á la sociedad anónima "Crédit Foncier del Uruguay", el activo y pasivo del "Banco Cooperativo de Ahorros. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 22 de Agosto de 1910.—*Juan Eastman,* Gerente.

336-v.set.22.

Al comercio y al público

A los efectos prevenidos por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á la señora Jacinta Morales de Fernández, todas las existencias de mi casa de comercio denominada "Pensión Buenos Aires", situada en la calle Uruguay núm. 18A, la que á su vez se hace cargo del activo y pasivo de la misma. En consecuencia, se previene á los que se consideren acreedores de la expresada, que deben presentarse con los respectivos justificativos de sus créditos á las oficinas de "La Intermediaria", Misiones núm. 183, á fin de serles satisfechos.—Montevideo, Agosto 21 de 1910.—*José Ruzzo*

343-v.set.20.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don Javier Díaz las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Victoria núm. 1, de esta ciudad (Tres Cruces). A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Agosto 20 de 1910.—*M. Giraldez.—Javier Díaz.*

333-v.st.21.

Venta de reparto de leche

Aviso al público y al comercio que he vendido á don Alonso Diego, el reparto de leche que tenía en esta ciudad, por lo tanto hago saber á todos los que se consideren mis acreedores se presenten en el término de treinta días á contar desde la fecha con sus correspondientes justificativos en la calle Minas núm. 86.—Montevideo, Agosto 19 de 1910.—*José García.—Alonso Diego.*

327-v.st.20.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos resuelto vender á don Benito Delfino nuestra casa de comercio que tenemos establecida en esta capital, calle Buenos Aires núms. 290 y 292, en el ramo de café y billar, denominada "Esmeralda Baar". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que todos los que se consideren acreedores, se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días á cobrar sus créditos, pues vencido este plazo no tendrán derecho á reclamación alguna.—Montevideo, Agosto 20 de 1910.—*Benjamín Jamaretti.—Manuel Cavada.*

331-v.st.21.

Separación de socio

Por ante el escribano don Jaime Ferrer Olais se ha separado de la sociedad Vicente Crosi y Cía., establecida en el ramo de quincallería y hojalatería, en esta ciudad, el socio don Vicente Crosi. La sociedad continuará con los socios don José A. Crosi y don Rafael Isabella, bajo la razón de Crosi é Isabella.—Mercedes. Agosto 18 de 1910.—*Vicente Crosi. —Rafael Isabella.—José A. Crosi.*

346-v.set.20.

Al público

A los efectos prevenidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á don José Ventura Pi, el comercio en el ramo de puesto de verdura, establecido en la casa número 52 de la calle Cuareim, en el que deberán presentarse los acreedores ó interesados.—Montevideo, Agosto 14 de 1910.—*Carmen Fita.*

332-v.st.21.

Disolución de sociedad

Participo al público y al comercio en general que en virtud de escritura autorizada en la ciudad de Rocha el 9 de Agosto de 1910, por el escribano don Jorge G. Betancourt, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de almacén, tienda, etc., tenía constituída con don Juan Rodríguez, en el Chuy, de este Departamento, quedando á cargo del activo y pasivo el suscrito. En cumplimiento de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á sus efectos.—Rocha, Agosto 9 de 1910.—*José Fernández.*

345-v.set.20.